



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 101

**Quito, martes 3 de
octubre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCD-2017-002 Cantón Durán: Que expide la segunda reforma al Reglamento operacional de la prestación de servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán (EMAPAD-EP)..... 2

GADMCD-2017-013 Cantón Durán: Que establece las tasas a cobrarse por los productos, servicios y sanciones que gestiona la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán – EMOT DURÁN 22

20-2017 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva que regula la prestación de servicios del camal municipal, y la determinación y recaudación de la tasa de rastro..... 29

- **Cantón Santa Isabel:** Que reforma a la Ordenanza y a las reformatorias a la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras 38

No. GADMCD-2017-002

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
DURÁN****Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las competencias exclusivas conferidas a los gobiernos municipales, en su artículo 264, in fine, establece: “... *En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 318, inciso 1 y 2, consagra: “... *El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Que en la misma cita fundamental, se enuncia la prohibición de toda privatización del agua, determinándose además que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria, y que los servicios públicos de abastecimiento de agua potable serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias...*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 4, señala en el marco de las competencias a los gobiernos municipales: “... *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “... *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1 establece como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina en su artículo 55 literal d) que es competencia exclusiva

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en el marco de sus atribuciones y competencias: “... *d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...*”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su artículo 7, dispone: “... *Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, refiere: “...*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado...*”;

Que, el Ilustre Concejo del Cantón Durán, con fecha 07 de mayo del 2010, aprobó la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán (EMAPAD-EP), como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, sujeta a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, para que dicha Institución se encargue de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de alcantarillado en el Cantón Durán, al tenor de lo especificado en el Art. 5 numeral 2 de la Ley de la materia;

Que, con fecha 17 de marzo de 2011 se aprobó la Ordenanza para la aplicación de una estructura tarifaria para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Cantón Durán, norma jurídica expedida por el Ilustre Concejo del Cantón Durán;

Que, con fecha 24 de marzo del 2011 se expide el Reglamento Operacional de la Prestación de Servicios de Gestión, Administración, Provisión y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – Empresa Pública (EMAPAD-EP), normativa

aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Cantón Durán, mediante el cual se establece los procedimientos, condiciones y tasas que giran en torno a la prestación de servicios que presta la EMAPAD-EP, publicado en el Edición Especial del Registro Oficial No. 3 de fecha 31 de mayo de 2017;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones de fecha 02 y 03 de mayo de 2017, aprobó la REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP), sancionándose el 8 de mayo de 2017, con promulgación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 8 de fecha 06 de junio de 2017;

Que, mediante Memorando No. EMAPAD-JF-DC-2017-14-I, con fecha 09 de junio de 2017, consta el correspondiente informe del área comercial con el cual se realiza la correspondiente justificación al incremento en los valores por concepto de tasas respecto de los servicios brindados por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – EMAPAD EP, con la finalidad de brindar servicios de calidad a la habitantes del mencionado Cantón, toda vez que desde el año 2011 no se había realizado una revisión de las normas contempladas en el Reglamento Operacional y por ende a los valores fijados por concepto de tasas a los servicios;

Que, mediante Memorando No. EMAPAD-JF-DC-2017-15-I con fecha 09 de junio de 2017, consta el correspondiente informe del área comercial, respecto del aspecto social, mediante el cual se pone en contexto el impacto social que causaría la propuesta de Reforma del Reglamento Operacional del año 2011, ello en virtud de que trabajo realizado por la EMAPAD EP, tiene como propósito garantizar la distribución del servicio de agua potable de manera cabal, en los sectores que cuenten con redes domiciliarias en buen estado; por lo cual los ingresos que se obtengan en virtud de la propuesta de reforma al Reglamento Operacional, siendo destinado a la implementación de redes domiciliarias en los sectores que no cuenten con las mismas;

Que, consta Memorando No. EMAPAD-EP-DT-2017-0011, de fecha 09 de junio de 2017, en el cual consta el correspondiente informe del área técnica, estableciendo como conclusión de que la reforma en los servicios ofrecidos por el área técnica obedecen al incremento en la masa salarial, costos operativos, utilización de equipos y herramientas; ello con la finalidad de ofertar el servicio público de manera óptima y ágil, a goce y satisfacción de los habitantes del Cantón Durán que cuentan con guías domiciliarias en buen estado. Así también por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán, Empresa Pública, se encuentran

trabajando en el Proyecto emblema, para mejorar y otorgar el servicio de agua potable, a la totalidad de los habitantes del Cantón Durán.

Que, dentro del funcionamiento administrativo del Estado, se torna obligatorio el cumplimiento para el logro de los objetivos institucionales, la debida proyección, planificación y disponibilidad presupuestaria, para atender los compromisos adquiridos de forma puntual, al tenor de lo señalado en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que dispone: "... Art. 115.- *Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria...*";

Que, para dar efectiva aplicación a lo preceptuado en el considerando precedente, se torna necesario revisar las tasas constantes en el Reglamento Operacional de la Prestación de Servicios de Gestión, Administración, Provisión y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP y proponer la existencia de las que corresponda, además de otras disposiciones que por eficacia jurídica han ameritado un análisis a fin de que se consolide una norma de actualidad con un componente más equitativo y justo en la relación contractual existente entre el usuario del servicio y la entidad pública que lo provee;

Que, la Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, pone en conocimiento de la señora Alcaldesa del Cantón Durán a consecuencia del cumplimiento de la Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa, celebrada el 13 de junio de 2017, para que la burgomaestre en función de lo previsto en los literales c), h), e, i) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presente bajo su iniciativa la SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP) ante el Concejo Municipal;

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP se encuentra en una reestructuración administrativa, en este sentido, uno de los factores más importantes es la proyección de la necesidad actual del Cantón en materia de provisión de los servicios de agua potable y de alcantarillado, la que, corresponde satisfacer a los ciudadanos, razón por la cual la normativa aplicable debe ser óptima y actual;

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, así como de lo dispuesto en los artículos 56, 57 literales a) y c), 186 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP).

**TÍTULO I
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Art. 1.- [De la provisión].- Es de competencia exclusiva de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, la provisión, administración y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Cantón Durán, de acuerdo con las leyes, ordenanzas, reglamentos y convenios que rigen la materia.

El ámbito de competencia será el Cantón Durán. En lo que se refiere al área urbana del Cantón de Durán, esta competencia se ejercerá conforme al Plano de Ordenamiento Territorial; en casos excepcionales, en que una persona natural o jurídica, por alguna razón debidamente justificada, deba auto proveerse por otros medios del servicio de agua potable o del servicio de alcantarillado sanitario, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP será la única autorizada para aprobar el proyecto y diseño, supervisar y fiscalizar la construcción, instalación y utilización, previo el pago de la tasa correspondiente y permisos determinados por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Con observancia de la normativa aplicable, las personas naturales o jurídicas que en casos excepcionales construyan pozos para captar agua subterránea dentro del perímetro urbano deberán pagar el 15% del valor del pozo a construirse, previo a ello presentarán una solicitud indicando la necesidad de construcción y de servicio, la que deberá ser aprobada por el Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Construido el pozo, el o los propietarios pagarán una patente anual, la misma que se cancelará por adelantado. Para el cálculo de este pago el área técnica de la empresa elaborará un informe basado en el caudal de m3 explotados y en base a la tarifa de agua en bloque que se definirá en los capítulos siguientes.

Se prohíbe a los habitantes la construcción de pozos clandestinos, su incumplimiento será sancionado según el artículo 75 de este Reglamento Operacional; además se suspenderá el servicio hasta que la empresa estudie la factibilidad del lugar y si la calidad del agua es apta para el consumo humano.

Art. 2.- [Del uso].- El uso de los servicios de agua potable y alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece la Constitución de la República y la Ley. Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá hacer uso de los mismos.

Art. 3.- [Categorías].- El servicio de agua potable para los fines de administración atendiendo las características de su uso, se clasifican en:

3.1. Categoría Residencial o Doméstica.- Se consideran todos los abonados que utilicen los servicios en la atención de necesidades vitales, corresponde el suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.

3.2. Categoría Comercial.- Se considera en esta categoría a propiedades o locales que estén destinados a fines comerciales o lucro, tales como bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares y estaciones de servicio.

3.3. Categoría Industrial.- Se considera en esta categoría a edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen, fábricas de bloques, ladrillos, pensiones, hoteles, lavadoras de vehículos, en general, que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

3.4. Categoría Oficial o Pública.- Se consideran dentro de esta categoría al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sus dependencias, organismos e instituciones adscritas, y sus empresas públicas, pagarán el 50% de las tarifas establecidas solo por agua, en la categoría que se asigne, hasta un límite de consumo de 100 m3 al mes debidamente establecidos a través de micro medición; y de acuerdo a lo que señale el presente reglamento operacional y la ordenanza de estructura tarifaria.

3.5. Categoría Especial.- Se considera en esta clasificación a las bocatomas los camiones cisternas (tanqueros) que distribuyan agua potable provista por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP. Esta categoría comprende las siguientes subcategorías y sus valores se registrarán a lo previsto en la ordenanza de estructura tarifaria:

3.5.1. Distribución mediante camiones cisternas (tanqueros) al sector residencial.- Se encuentran incluidos los camiones cisternas (tanqueros) que se abastezcan del agua potable provista por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP a través de la bocatoma de servicio, para su distribución al sector residencial.

3.5.2. Distribución mediante camiones cisternas (tanqueros) al sector industrial.- Se encuentran incluidos los camiones cisternas

(tanqueros) que se abastezcan del agua potable provista por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP a través de la bocatoma de servicio, para su distribución al sector industrial.

El Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP podrá disponer la suscripción de convenios para incluir en esta categoría a instituciones oficiales o públicas que no se encuentren expresamente incluidas en la presente categoría, previo el conocimiento de informes presentados por las Direcciones Jurídica, Comercial, y Financiera.

Subcategorías.- El Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP tendrá la potestad de crear subcategorías que permitan a la entidad clasificar de mejor manera los servicios a los diferentes usuarios finales, identificando de una manera más justa, siempre que no se modifiquen los valores establecidos para cada categoría.

Las tarifas de agua potable constituyen tasas por servicios y, por consiguiente, en ningún caso, podrán concederse exoneraciones de su pago.

Art. 4.- [De la prestación de servicios].- La prestación del servicio de agua potable comprende las labores de producción, conducción, distribución y comercialización. La prestación del servicio de alcantarillado comprende las labores de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas servidas.

Todos los asuntos inherentes a la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se regirán por las disposiciones de este Reglamento Operacional, la cual se la considera incorporada a los contratos de prestación de servicios suscrito entre la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP y sus usuarios.

TÍTULO II SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I PRODUCCIÓN – DISTRIBUCIÓN

Art. 5.- [De la Producción].- Comprende la captación del agua cruda ya sea en los ríos, lagos, vertientes y aguas subterráneas o subsuelo y su tratamiento para convertirla en agua potable.

Art. 6.- [De la Distribución].- Son los diversos mecanismos por los cuales la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, transporta y distribuye el agua potable para el consumo de la población del Cantón Durán.

Los mecanismos de distribución del agua potable se los realizan por redes y la entrega por conexiones domiciliarias, bocatomas, piletas comunitarias, explotación subterránea, agua en bloque y embarcaciones marítimas o fluviales.

6.1. Distribución por conexiones domiciliarias.- Consiste en la provisión directa de agua potable a un predio mediante una conexión domiciliaria. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en los sectores donde exista instalada infraestructura y redes de distribución.

6.2. Distribución por bocatomas.- Consiste en la provisión de agua potable a una estación de bocatoma de la donde se abastecen camiones cisternas (tanqueros), quienes distribuyen agua potable en los sectores donde no existe infraestructura ni redes de distribución.

6.3. Distribución por piletas comunitarias.- Consiste en la provisión de agua potable por medio de una pileta comunitaria, donde se abastecen determinados sectores que, no tienen infraestructura de distribución principal en su sector y que la red de distribución esté cerca del mencionado sector.

Las piletas comunitarias contarán con dispositivos de micro medición.

Las peticiones de piletas comunitarias serán dirigidas al Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, quien las aprobará principalmente en base a la factibilidad que aporte la Dirección Técnica de forma motivada.

6.4. Distribución por explotación de agua subterránea.- Consiste en la provisión de agua potable por medio de pozos profundos perforados y explotados para abastecimiento de agua potable bajo supervisión y control de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, quien será la responsable de la explotación y distribución de los pozos; así como cualquier sistema de tratamiento de agua potable.

6.5. Distribución de agua en bloque.- Consiste en la provisión directa de agua potable desde las fuentes de producción a terceros que distribuirán agua en grandes cantidades a usuarios que no cuentan con el servicio a través de redes de distribución, para poder cumplir los acuerdos o convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Durán o por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Cuando existan casos excepcionales la Dirección Técnica recomendará al Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP la autorización de la prestación de este servicio.

6.6 Distribución embarcaciones marítimas o fluviales.- Consiste en la provisión directa o indirecta del abastecimiento de agua potable desde un acueducto a embarcaciones marítimas o fluviales.

Art. 7.- [De la comercialización].- Comprende las actividades de registro del usuario, instalación de la conexión y su dispositivo de medición, establecimiento del consumo, facturación, recaudación y atención de reclamos.

CAPÍTULO II COMERCIALIZACIÓN

SECCIÓN I

SOLICITUD, APROBACIÓN, INSTALACIÓN DE LA GUÍA DOMICILIARIA, TIPOS DE SERVICIO, REGISTRO Y RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

Art. 8.- [Solicitud del Servicio].- Todo propietario o arrendatario de un predio o inmueble, ya sea personalmente, a través de apoderado o representante legal, debe solicitar el servicio de agua potable para el respectivo predio, siempre que conste debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y catastrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

El interesado presentará la solicitud en el formato elaborado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, adjuntando copias de la cédula de ciudadanía, del certificado de votación vigente, y del certificado de historia de dominio vigente emitido por el Registro de la Propiedad, y demás documentación que para verificación sea solicitada por la empresa.

Para el caso de personas jurídicas, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberá adjuntarse copia actualizada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito y la copia del registro único de contribuyentes RUC.

Para un solar vacío, en que se vaya a edificar, adicionalmente se deberá presentar el correspondiente registro de construcción, o certificado de obra menor, conforme lo establezca la ordenanza pertinente, y los requerimientos técnicos establecidos por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Cuando se solicite una conexión de servicio de agua potable, cuya instalación de tubería sea superior a Ø ½" de diámetro, además de lo indicado anteriormente deberán entregarse memorias técnicas y planos que justifiquen el diámetro solicitado, lo que deberá ser aprobado por el área técnica de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

En casos de conexiones para inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se requerirá adicionalmente la presentación de los estudios y diseños de los sistemas de agua potable para su aprobación.

En los predios que se encuentren frente a una sola calle, no se podrá solicitar la instalación de más de una conexión domiciliaria, salvo los casos de predios constituidos en Régimen de Propiedad Horizontal.

Cuando el predio beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación,

Si para dar trámite a una o varias solicitudes, es necesario prolongar una matriz, la Empresa estudiará la posibilidad de realizar esta obra para los interesados y la construirá diferenciando la importancia y la urgencia de la obra.

Art. 9.- [Aprobación de la solicitud, instalación de la conexión de servicio y pago].- Aprobada la solicitud de la conexión de servicio, el usuario deberá pagar el valor total de la instalación de acuerdo a la liquidación provisional que para el efecto realice el área técnica de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

El valor de la liquidación se lo hará en base a las condiciones existentes del predio y del sistema de agua potable; y deberá ser pagado por el solicitante en el plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de su elaboración. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP realizará la conexión en el plazo máximo de 5 días laborables contados a partir de la fecha de pago.

Si dentro de los plazos previstos para el pago de la liquidación y la conexión se produjeron variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios. Éstos serán reajustados, y la diferencia será cobrada en la planilla de consumo.

La solicitud de servicio presentada por el usuario y aprobada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, servirá como requisito único para la firma del contrato de suministro del servicio, a cuyas disposiciones, el más de las señaladas en el presente reglamento operacional, se someten las partes.

Art. 10.- [Servicio provisional].- Cuando la persona natural o jurídica solicite el servicio de agua potable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP para un predio, por primera vez, en el que se vaya a edificar, la empresa una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá otorgar el servicio provisional, por el periodo que se determine en la correspondiente autorización Municipal mediante conexión de servicio de hasta Ø ¾" de diámetro, de conformidad con la tarifa que rige a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Es responsabilidad del usuario solicitar el cierre definitivo del servicio, para lo que deberá en forma previa obtener el certificado de no adeudar valores a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Art. 11.- [Servicio definitivo].- Una vez que el solicitante hubiere terminado la edificación, la Empresa otorgará el servicio definitivo de agua potable.

Art. 12.- [Registro de Usuarios].- Suscrito el contrato de suministro del servicio, la Empresa otorga el servicio de agua potable de manera provisional o definitiva, incorporando al propietario del predio al Registro Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP en calidad de "Usuario".

Considérese Usuario a las personas naturales o jurídicas que reciben los servicios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, por lo cual

se obligan a reconocerle una contraprestación económica, Entre el usuario y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP existe un vínculo jurídico contractual.

El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en este Reglamento Operacional no representará para la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP traspaso del respectivo contrato, será necesaria la presentación de la respectiva solicitud en la forma y con los requisitos determinados en el Art. 8 de este Reglamento Operacional, según se trate de persona natural o jurídica y certificado de no adeudar valor alguno a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP Una vez aprobada ésta, se procederá a su incorporación en el Registro de Usuarios.

Art. 13.- [Responsabilidad del Usuario ante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP].- Al estar integrado el registro de usuarios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, con la base de datos del catastro municipal, los nombres o designación de los usuarios de la Empresa podrán cambiar de oficio a medida que se actualice la información del Catastro Municipal, o en base a la actualización del catastro de usuarios que realice la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

El propietario del predio o el arrendatario, que conste en el catastro municipal, y por ende en el Registro de Usuarios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, será responsable ante ésta por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicio, en especial del pago de los consumos y de las deudas pendientes.

En todo caso, si hubiere controversia respecto del cobro de valores adeudados a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, no habrá solidaridad; la responsabilidad del propietario del predio prevalecerá sobre su arrendatario, y el primero no podrá ejercer derecho de división o de excusión.

SECCIÓN II INSTALACIONES DE ACOMETIDAS, MEDIDORES

Art. 14.- [Instalación de la acometida o guía domiciliaria].- Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive, y se consideran las siguientes clases de acometida:

- a) **Acometidas Individuales:** Son las destinadas a proveer de agua en una forma individual a domicilios, comercios, industrias, servicios públicos, etc.
- b) **Acometidas Múltiples:** Se consideran tales, las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido.

- c) **Acometidas Especiales:** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de agua requerido o al tipo de instalación o equipos a utilizarse, o por la utilización que vaya a darse al agua, difieren del tipo de instalación normal.

Las conexiones para la prestación del servicio de agua potable (acometidas o guías domiciliarias) serán instaladas únicamente por personal técnico autorizado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, en base a las normas y especificaciones técnicas determinadas por la empresa, estableciendo el diámetro y materiales que deben utilizarse en la conexión, así como también, las características y diámetro del medidor; la categoría correspondiente de conformidad con el servicio solicitado, su costo correrá por cuenta del usuario en forma previa a su instalación.

Las instalaciones de guías domiciliarias correrán bajo la responsabilidad y costo del usuario, las mismas que se regirán por las normas del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, reservándose la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP el derecho de efectuar revisiones y disponer cambios o modificaciones, si se considera que estas mejorarían la normal prestación del servicio; de observarse que dichos cambios o modificaciones en las instalaciones de guías domiciliarias no han sido corregidas, se suspenderá el servicio hasta su corrección. La guía deberá ubicarse dentro de una caja de seguridad (cajetín portamedidor), de conformidad con las directrices proporcionadas por la Dirección Técnica.

El punto de conexión de una guía domiciliaria con la tubería de distribución deberá quedar frente al predio al cual sirve, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP por razones técnicas podrá determinar un lugar diferente para instalar la guía domiciliaria.

Art. 15.- [Instalación de guías domiciliaria].- Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable desde el punto destinado al medidor hacia y en el interior del predio serán efectuados por el usuario, de acuerdo a lo que establece el artículo 14 de este Reglamento Operacional.

Art. 16.- [Instalación del medidor].- El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones de servicio de agua potable, su instalación solo la podrá realizar la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, con cargo al usuario, estará ubicado en la vereda del predio instalado en una caja de seguridad (cajetín portamedidor), en un lugar de fácil acceso al personal encargado de la toma de lectura, control o reparación y que garantice la seguridad del mismo, conforme a los diseños y especificaciones técnicas que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP señale y los requisitos que en este Reglamento Operacional se exijan. En casos especiales su ubicación la determinará la Dirección Técnica de la empresa.

El usuario cubrirá los costos de reposición del medidor cuando éste sea sustraído (robado), se hayan violado los sellos de seguridad o violentada la zona de lectura, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP repondrá el medidor sin costo al usuario en el caso de que el daño no sea imputable al mismo, o cuando la entidad actualice las unidades de micro medición.

Cuando por circunstancias excepcionales y especiales, determinadas por la empresa, no sea posible instalar el medidor en las conexiones de servicio, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP podrá conectar el servicio de agua directamente, en forma transitoria, cobrando los valores correspondientes de conformidad con el consumo histórico mensual de los usuarios del sector, y a falta de éste la tarifa básica que en base a la categoría corresponda ser cobrada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Art. 17.- [Suministro del medidor].- El suministro del medidor lo hará EMAPAD-EP, el mismo que debe cumplir las especificaciones técnicas requeridas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP para beneficio del usuario. Para el caso de la instalación del medidor inicial este será con cargo al usuario.

Art. 18.- [Instalación de conexiones no autorizadas].- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP es la única autorizada para poner en funcionamiento una conexión de agua potable; así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores.

La intervención arbitraria del usuario en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasione a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP y de las sanciones que se señalan en el Título VII del presente Reglamento Operacional, que trata de las infracciones y multas.

En caso de detectarse conexiones no autorizadas se aplicarán las sanciones previstas en el Título VII del presente Reglamento Operacional.

Las tarifas a utilizarse serán las vigentes al momento de la facturación.

Art. 19.- [Cambio de diámetro de conexión no autorizado].- Si el usuario cambiare arbitrariamente y sin autorización de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP el diámetro de la conexión (acometida), se le aplicará igual sanción que la establecida en el segundo inciso del artículo precedente.

SECCIÓN III PROHIBICIONES, PROTECCIÓN Y CIERRE DEL SERVICIO

Art. 20.- Prohibición de uso de bombas de succión.- Cuando los inmuebles requieran del uso de bombas para

el suministro de agua, éste deberá hacerse siempre desde una cisterna. Es prohibido el uso de bombas de succión para proveerse de agua potable, conectadas desde la red de distribución. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo establecido en el artículo 75 de este Reglamento Operacional.

Art. 21.- [Prohibición de suministrar agua potable a otro predio o a terceros].- El servicio de agua potable proporcionado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, beneficiará de manera exclusiva al predio para el cual fue solicitado por el usuario. Queda prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro predio o a terceros (tanqueros, embarcaciones marítimas o fluviales, etc.), salvo que se trate de inmuebles colindantes del mismo usuario previa autorización de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Está terminantemente prohibido al usuario vender agua potable a terceros, sin la debida autorización de la Empresa. De contravenir esta prohibición, se le aplicarán las sanciones que se especifican en el Art. 75 de este Reglamento Operacional.

Sólo en casos excepcionales, por razones debidamente justificadas, que tengan que ver con la naturaleza de la actividad que realice el usuario y las condiciones del predio, el Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, previo informe del área técnica, podrá autorizar el suministro de agua potable a terceros, para lo cual el usuario deberá firmar un convenio con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Art. 22.- [Protección y mantenimiento de las instalaciones].- Es obligación del usuario mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores y exteriores así como del medidor. En caso de sustracción o inutilización del medidor, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP procederá a la reposición o reparación del mismo, según sea el caso, con cargo al usuario.

Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del medidor, deberá notificar por escrito a la Empresa para que proceda a su revisión de ser necesario.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP podrá cambiar el diámetro del medidor de agua potable y de la correspondiente acometida, cuando determine que el consumo es superior al de la capacidad del medidor instalado.

Art. 23.- [Sello de seguridad del medidor].- Todo medidor llevará un sello de seguridad y el usuario no podrá violentarlo o alterar su integridad, de contravenir esta disposición, se le aplicará la sanción que se establece en el artículo 75 de este Reglamento Operacional. Este sello

será revisado periódicamente por personal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Art. 24.- [Cierre Provisional].- Para obtener el cierre provisional, el usuario presentará por escrito la solicitud, indicando los motivos y el periodo por el cual solicita el cierre provisional; adjuntando además la última factura emitida debidamente cancelada y el pago del cargo establecido en el Art. 71 de este Reglamento Operacional. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP previa inspección dispondrá el cierre provisional, en un plazo máximo de 5 días. La Empresa continuará facturando el cargo fijo, hasta la reapertura del servicio.

Por la deuda que quedare pendiente, se le emitirá al usuario un Título de Crédito y de no ser satisfecho, la Empresa podrá cobrar dicha deuda por la vía coactiva.

Art. 25.- [Cierre Definitivo].- El usuario presentará por escrito la solicitud del cierre definitivo, luego del informe y valoración del área técnica en que se apruebe dicha solicitud, el usuario adjuntará la última factura emitida debidamente cancelada, y el recibo de pago del cargo de cierre definitivo. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP dará de baja al usuario de la cuenta respectiva del Registro de Usuarios.

Por la deuda que quedare pendiente, se le emitirá al usuario un Título de Crédito y de no ser satisfecho, la Empresa podrá cobrar dicha deuda por la vía coactiva.

SECCIÓN IV SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Art. 26.- [Causas de suspensión del servicio].- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP podrá suspender el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agua potable contenga sustancias en concentraciones que representen un peligro a la salud y/o que excedan los límites permitidos por la norma de calidad de agua para consumo humano vigente, se solicitará la intervención de las autoridades correspondientes;
- b) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP;
- c) Cuando la empresa estime necesario hacer reparaciones o mejoras en el sistema de provisión, distribución o producción, en cuyo caso ésta no será responsable de los daños o perjuicios que pudiese sufrir el usuario. Al efecto la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP hará conocer a través de la radio o medios publicitarios la suspensión del servicio con la debida anticipación; y,
- d) Por las demás causas señaladas en este Reglamento Operacional.

SECCIÓN V REGISTRO DEL CLIENTE Y DE LA PROVISIÓN POR BOCATOMA O PILETA

Art.- 27.- [Por bocATOMA].- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP podrá suministrar agua potable en bloque a las estaciones de bocatomas, instaladas dentro del Cantón Durán.

El régimen de bocatomas, así como su administración y control será regulado por el Directorio de la Institución.

Una vez que se haya firmado el contrato para el suministro de agua potable en bloque, entre la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP y el responsable de la estación de bocATOMA, este último pasará a ser incorporados en el registro de Sistema Comercial de la Empresa, en calidad de “usuario”. El pago de los consumos que se generen en dicha bocATOMA, serán facturados y cobrados de acuerdo a la resolución que adoptare el Directorio luego de la presentación de informes presentados por los Directores Técnico y Comercial de la empresa.

En las estaciones de bocatomas se podrán abastecer camiones cisternas (tanqueros) para, distribuir agua potable única y exclusivamente a los sectores donde no exista infraestructura para prestar el servicio de agua potable mediante conexiones domiciliarias.

Art. 28.- [Por piletA].- En los sectores donde exista infraestructura principal para la prestación del servicio de agua potable y no existan redes, la Empresa podrá proveer de agua potable mediante el sistema de piletA comunitaria.

Para el efecto, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP en base al Registro Catastral identificará a los propietarios o poseedores de los predios que se van a proveer de dicha piletA y los incorporará en el Registro de Usuarios del Sistema Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Los moradores que se abastezcan mediante el sistema de piletas comunitarias, deberán nombrar un Comité que los represente, para efecto de la operación del sistema, ya que el pago de los consumos que se generen en dicha piletA, los facturará y cobrará la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP de acuerdo al consumo registrado en el medidor, proporcionalmente a todos los usuarios que se benefician, el mismo que estará a cargo de la Administración del Comité.

SECCIÓN VI ESTABLECIMIENTO DE LOS REGISTROS DE CONSUMOS, DE LA FACTURACIÓN Y DE LA RECAUDACIÓN

Art. 29.- [Facturación y pago].- Por la provisión del servicio de agua potable, el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, en base a los registros de consumo de conformidad con lo que establezca la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Durán.

Art. 30.- [Responsabilidad en el pago].- El usuario será el único responsable ante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP por el pago de los valores facturados.

En caso de pérdida o mal funcionamiento del medidor, la factura se emitirá conforme lo establezca la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Duran.

Art. 31.- [Emisión de planillas y su detalle].- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al usuario y procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega del aviso de pago en el predio servido. En las facturas se podrán incluir cobros por conexiones, cortes, reconexiones, medidores, reparaciones, multas y otros conceptos relacionados con los servicios que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Art. 32.- [Pago de la planilla].- El pago de la factura o planilla lo harán los usuarios directamente en las Oficinas de Recaudación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP o en los locales o establecimientos autorizados para el efecto.

El usuario puede hacer pagos parciales del valor adeudado de acuerdo a un plan de pagos elaborado por la Empresa y estos se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego a la deuda; y por último, a multa si la hubiere.

Art. 33.- [Plazo de pago de la planilla].- Los usuarios deberán realizar los pagos de la planilla en el plazo señalado en la misma.

Art. 34.- [Sanciones por mora en el pago].- En caso de mora, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP podrá cortar el servicio de conformidad con lo que establece el artículo 37 de este Reglamento Operacional; además se causará a favor de la empresa y sin necesidad de resolución administrativa alguna, un interés anual no superior al interés legal vigente a la fecha del pago. Este interés se causará desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Art. 35.- [De la acción coactiva].- A los usuarios que por cualquier causa no pagaren dos o más facturas, a más de la sanción señalada en el artículo anterior, se les emitirá un Título de Crédito por dicho valor y si el mismo no es cancelado oportunamente se iniciará la acción coactiva. De igual forma se procederá en los casos previstos en el artículo anterior.

Art. 36.- [Pago promedio por reclamo pendiente].- En caso que el usuario tuviere un reclamo pendiente de resolución, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo histórico correspondiente a los seis últimos meses anteriores al período que motivó el reclamo, caso contrario se le aplicará la sanción establecida en el Art. 34 de este Reglamento Operacional.

Atendido el reclamo mediante resolución favorable al usuario, se realizará la reliquidación correspondiente. Establecidos los valores se emitirá la Nota de Crédito respectiva, o se admitirá la compensación a que hubiere lugar con obligaciones pendientes que tuviere el usuario.

Las Notas de Crédito se emitirán bajo las formalidades legales y podrán ser transferidas libremente a otros usuarios mediante endoso para el pago de los servicios que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP. En todo caso se sujetará a los términos establecidos en el Código Tributario.

SECCIÓN VII CORTE DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

Art. 37.- [Corte del servicio].- El corte del servicio constituye una interrupción deliberada del flujo de agua potable al usuario, dispuesta por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP. Cuando el usuario se encontrare en mora de dos facturas o más, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP procederá al corte del servicio de agua potable, dejando constancia escrita de la fecha de esta diligencia, registrando la lectura del medidor y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los cortes se realizarán de acuerdo a la planificación que establezca la Dirección Comercial, conforme la disponibilidad del personal ejecutante y la posibilidad técnica, sin que se afecte a otro u otros usuarios cumplidos.

Durante el tiempo que el servicio permaneciera cortado, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP emitirá la factura de acuerdo a la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Duran. Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de corte sin que el usuario pague la deuda, se entenderá que éste no desea continuar con el servicio y se procederá a cerrarlo, taponando la guía y retirando el medidor.

Art. 38.- [Reconexión del servicio].- Para reconectar un servicio que haya sido cortado por mora en el pago o por infracciones de este Reglamento Operacional, será necesario que el usuario pague el valor total de la deuda o refinancie la misma a través de mecanismos de facilidades de pagos, o rectifique las anomalías que motivaron el corte o cierre provisional del servicio. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP es la única autorizada para realizar la reconexión del servicio. La reconexión no autorizada por parte del usuario está sujeta a las sanciones indicadas en el artículo 75 de este Reglamento Operacional.

Art. 39.- [No habrá derecho a indemnización].- No podrá exigirse a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

SECCIÓN VIII ATENCIÓN DE RECLAMOS

Art. 40.- [Tipos de reclamos].- Para efectos de la recepción de reclamos, éstos se dividen en reclamos direccionados a constatar la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios de agua potable y reclamos que tenga relación con defectos de facturación o establecimiento de cargos que no estuvieren previstos en el presente Reglamento Operacional.

Art. 41.- [Término para la presentación de los reclamos].- Los usuarios que se creyeran con derecho a presentar un reclamo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones, acompañando copia de la última factura cancelada, debiendo hacerlo por escrito, determinando las causas que lo motivan, adjuntando copia de la cédula y/o, el documento que acredite la calidad del reclamante, en sede administrativa.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP recepcará los reclamos dentro del término de veinte (20) días contados desde el día hábil siguiente al de la notificación de la factura, conforme lo establece el Código Tributario, debiendo el reclamante acompañar para su investigación y análisis, la factura motivo del reclamo.

La resolución será expedida por el Director Comercial o quien haga sus veces, en el plazo no mayor a los treinta días, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo.

Para las acciones de pago indebido se estará a lo dispuesto en la Ley.

Art. 42.- [Errores evidentes de facturación].- En caso de detectarse uno o más errores evidentes de facturación, deberán ser rectificadas de oficio o a petición del usuario, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

- a) **De oficio.-** Suscitado el hecho que motiva la presentación del reclamo, la Dirección Comercial intervendrá de inmediato, formulando un informe que constate el error de medición o concluya su inexistencia, para lo cual conservará todo el sustento probatorio en el expediente de la investigación realizada.

Si el error evidente es detectado por la propia Dirección Comercial, la corrección se hará sin necesidad de presentación de reclamo, debiéndose dejar constancia de la rectificación. Esta corrección deberá ser solicitada por un Jefe Departamental y aprobada por el Director Comercial.

- b) **A petición del Usuario.-** Si el error evidente es detectado por el usuario, y éste lo reportará a la oficina de Atención al Usuario, su rectificación se hará siguiendo lo establecido en la letra a) de este artículo.

Art. 43.- [Errores de medición].- Los errores de medición se analizarán de acuerdo a las siguientes iniciativas:

- a) **Determinada por iniciativa de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP:** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP en cualquier momento podrá, a su costo, efectuar revisión de medidores. Si de la revisión se llegare a establecer fallas en el medidor, que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la empresa re liquidará las facturas de los últimos seis (6) meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados.
- b) **Determinado a petición del usuario:** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP deberá efectuar la revisión de medidores que el usuario solicite. Si de la revisión se llegare a establecer fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la Empresa re liquidará las facturas de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados. En caso de no encontrar anomalías o errores de medición, el costo de la revisión será con cargo al usuario.

Art. 44.- [Reclamo por Inexistencia de Guía].- Únicamente, a petición del usuario, en virtud de la emisión de facturas, se pone en conocimiento de la empresa la no existencia de una guía domiciliaria, una vez ingresado el reclamo se realizará la inspección técnica correspondiente para determinar la existencia o no de una guía domiciliaria. En caso de ser favorable al cliente, EMAPAD EP, procederá de forma motivada y con el informe de inspección a dar de baja el o los valores generados por el no consumo de agua potable, retirando del sistema de facturación al cliente que interpuso el reclamo. De verificarse la existencia de la guía domiciliaria, se procederá al cobro de los valores pendientes por el consumo de agua potable, por las obligaciones líquidas y vencidas que se hayan generado.

Art. 45.- [De las reclamaciones y recursos administrativos].- Sin perjuicio de lo antes expuesto, el usuario podrá presentar sus reclamos de carácter tributario de conformidad con las normas, que constan en el Título II, del Libro Segundo del Código Tributario, con los recursos que se disponen en el mismo.

TÍTULO III SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

CAPÍTULO I MODALIDADES DEL SERVICIO

Art. 46.- [Servicio de alcantarillado sanitario y pluvial].- El servicio de alcantarillado y aguas lluvias que comprende las labores de recolección, bombeo, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, se prestará a través del sistema de redes de alcantarillado y plantas de tratamiento.

Art. 47.- [Por redes domiciliarias].- Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, deberá obligatoriamente hacer uso, del mismo por separado.

Las conexiones domiciliarias internas serán instaladas de acuerdo con las normas técnicas del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, las del presente Reglamento Operacional y las especificaciones técnicas que para el efecto determine la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Cuando se trate de conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, carnales, lubricadoras, gasolineras, lavadoras, industrias, talleres de metalmecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, ganaderos, y más comercios que desfoguen grasas o aceites, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y/o tratamiento de aguas residuales, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas a través del área técnica de la empresa.

En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones de guías domiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionados, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP no concederá el servicio y dispondrá su rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 48.- [Por pozos sépticos].- En las zonas donde no exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas de los predios, evacuarán a un sistema privado aprobado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, cuyos costos de construcción, de operación y de mantenimiento, estarán a cargo del propietario, posesionario o tenedor. Estas conexiones a sistemas privados tendrán el carácter temporal, hasta que la conexión a la red de distribución de alcantarillado sanitario sea posible.

En este caso, el usuario podrá solicitar a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP el servicio de extracción de sedimentos, para lo cual pagará el valor establecido en el artículo 71 de este Reglamento Operacional.

Las especificaciones técnicas de los pozos sépticos serán aprobadas por el Directorio de la Institución, previo conocimiento del informe motivado presentado por la Dirección Técnica.

Art. 49.- [Prohibiciones].- Prohíbese, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidas y desechos tóxicos o peligrosos, yaguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad de efluente deberá cumplir con los parámetros indicados en la normativa aplicable.

Se prohíbe también la evacuación de aguas servidas en sectores no autorizados por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

En el caso de infracciones, al usuario se le cargarán las multas previstas en el artículo 76 de este Reglamento Operacional.

El pago de estas multas no exonerará al cliente de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

En el caso de reincidencia por incumplimiento en la calidad de los efluentes drenados al alcantarillado, a más de las sanciones previstas en este Reglamento Operacional. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP podrá proceder al cierre definitivo del servicio de agua potable del cliente.

CAPÍTULO II COMERCIALIZACIÓN

Art. 50.- [Tasa del servicio de alcantarillado].- Por el servicio de alcantarillado proporcionado a través de redes domiciliarias, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP facturará y cobrará los valores correspondientes, conforme a la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Durán.

En el caso de pozos sépticos que cumplan las especificaciones técnicas, cuando el usuario solicite la extracción de lodos, se le facturará y cobrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de este Reglamento Operacional.

Art. 51.- [Determinación de la tasa de alcantarillado a usuarios que se abastecen de fuentes alternativas de agua potable].- En el caso de usuarios que se abastecen de fuentes alternativas de agua potable para su propio uso, según se establece en el inciso tercero de artículo 1 de este Reglamento Operacional, deberán instalar los medidores que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP determine, a fin de establecer el volumen de agua obtenido por tales medios, para efectos de la facturación de la contraprestación por el servicio de alcantarillado sanitario.

Art. 52.- [Reclamos por el servicio de alcantarillado].- En caso que los clientes desearan presentar un reclamo referente al alcantarillado sanitario, observarán lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección VIII del presente Reglamento Operacional.

TÍTULO IV SERVICIOS DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO PARA URBANIZACIONES, REGÍMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SIMILARES.

Art. 53.- [Factibilidad de servicio].- El promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similares, solicitará a la Empresa Municipal de Agua Potable y

Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable y alcantarillado, para lo cual presentará una solicitud dirigida al Gerente General, adjuntando los requisitos señalados en el Reglamento Interno de Prestación de Servicios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, tales como: planos del anteproyecto, memorias técnicas preliminares, consumos proyectados, con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificada de uso de suelo y estudio del medio ambiente. Su costo está establecido en el artículo 71 de este Reglamento Operacional.

Art. 54.- [Aprobación de Planos, Estudios y Diseños].- De otorgarse la factibilidad por parte de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, el promotor presentará a la Empresa los estudios y diseños del sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y estudio de impacto ambiental para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida al Gerente General, previo el pago correspondiente establecido en el artículo 71 de este Reglamento Operacional. Aprobado el diseño por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP cualquier variación deberá ponerse a consideración y la aprobación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Art. 55.- [De la Fiscalización].- Aprobados los estudios y diseños por EMAPAD-EP ésta fiscalizará o supervisará los trabajos de ingeniería relacionados con la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario. Su costo está establecido en el artículo 71 de este Reglamento Operacional.

Art. 56.- [Responsabilidad del promotor].- Es de entera responsabilidad del promotor, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo. En los casos de urbanizaciones que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos establecidos en este Reglamento Operacional, previo informe del área técnica de la empresa, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, impondrá una multa equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, debiendo cancelar además los valores establecidos en el Art. 71 del presente Reglamento Operacional.

Art. 57.- [Del servicio provisional de agua potable].- El promotor para proceder a la construcción de las obras de infraestructura, podrá obtener de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP el servicio provisional de agua potable, en el caudal y tiempo que justifique.

Art. 58.- [De los servicios definitivos].- Cuando se hubiere terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, el promotor realizará obligatoriamente por su cuenta, bajo la fiscalización y supervisión de la Empresa Municipal de

Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, las conexiones individuales de los servicios de alcantarillado sanitario. Concluidos los trabajos, entregará al Director Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP el listado y los planos de las conexiones de servicio, para su inclusión en el Registro de Usuarios.

Las conexiones individuales de agua potable en cada predio solo podrán ser ejecutadas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, de acuerdo a los diseños y normas establecidas por el área técnica de la Empresa.

Por ningún concepto el promotor o dueño de una urbanización o lotización podrá cobrar a los propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías, derechos de conexión, etc.

Las instalaciones de urbanizaciones o lotizaciones, o cualquiera construida por cuenta de particulares pasarán a ser propiedad municipal una vez que entren en servicio.

Art. 59.- [Inmuebles interconectados].- Las Urbanizaciones, inmuebles con régimen de propiedad horizontal y similares que se encuentran interconectados al sistema y no cuentan con un sistema de macro medición de la misma, deberán cubrir por su cuenta el costo de instalación de un macro medidor. La instalación solo podrá ser ejecutada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

Art. 60.- [Inmuebles no interconectados].- Los promotores de urbanizaciones o propiedades de inmuebles que fueron adquiridos sin urbanizar y posteriormente urbanizadas, deberán cubrir por su cuenta los costos de interconexión a los servicios existentes y futuros, así como las conexiones que se precisen. Los trabajos de interconexión sólo podrán ser realizados por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

Art. 61.- [Propiedades Horizontales].- En caso de propiedades horizontales, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán solicitar a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP la instalación de medidores individuales a cada uno, incluyendo medidores para las áreas verdes y comunales, los mismos que estarán localizados en un gabinete proyectado en su diseño o en un lugar de libre y fácil acceso que será previamente aprobado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Art. 62.- [Pago por consumo].- Mientras la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, no haya sido recibida por parte de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, el pago del consumo generado por los servicios de agua potable y alcantarillado corresponden exclusivamente al promotor, para lo cual se colocará a costo de éste un medidor general en el punto de conexión o acometida principal.

Realizada la recepción, la facturación por consumo se emitirá para cada usuario, en base a los consumos individuales registrados en los medidores instalados en cada predio o inmueble de acuerdo a lo que dispone el Art. 16 de este Reglamento Operacional.

En caso de existir diferencia de consumo entre el medidor general y la sumatoria de consumo registradas por los medidores individuales de los usuarios, esta diferencia será facturada al promotor, administrador, o a prorrata a cada uno de los usuarios de la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar.

Art. 63.- [De la recepción de la infraestructura].- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP dará por recibida la infraestructura de los servicios de agua potable y alcantarillado, cuando previamente se emitan los informes de aprobación de los trabajos por parte de la Unidad de Fiscalización o Supervisión de la misma, bajo cuya responsabilidad se hayan realizado los trabajos de supervisión y control de la ejecución de las obras para los servicios indicados.

Art. 64.- [Obligaciones para urbanizaciones industriales].- Para los casos de urbanizaciones o lotizaciones industriales, a más de los diseños antes indicados, los promotores deberán presentar memorias descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas para la aprobación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP y su construcción se realizará bajo la fiscalización y supervisión de la Empresa, en los términos antes indicados.

TÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EMAPAD-EP Y DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EMAPAD-EP

Art. 65.- [Derechos de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP].- Son derechos de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

1. Ejercer el control, mantenimiento, administración y custodia de las instalaciones y de las redes destinadas a la prestación de los servicios a su cargo;
2. Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo y, gestionar obligatoriamente todas las asignaciones y valores públicos y privados, destinándolos exclusivamente a ser utilizados en el mejoramiento de los sistemas, con el objetivo de subvencionar y mantener un subsidio en beneficio de la población de escasos recursos;
3. Inspeccionar las conexiones de servicio cuando sea necesaria la actualización del Registro de Usuarios o de otros datos que requiera la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, relacionados con los servicios.

Art. 66.- [Obligaciones de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP].- Son obligaciones de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP:

1. Suministrar los servicios de agua potable y alcantarillado, a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en este Reglamento Operacional;
2. Atender oportunamente los reclamos de los usuarios relacionados a la prestación o facturación de los servicios;
3. Aplicar, cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios y previo cumplimiento del debido proceso, las sanciones previstas en este Reglamento Operacional, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios;
4. Presentar reclamos o denuncias ante la autoridad competente contra terceros en caso de comprobarse la existencia de conexiones clandestinas a los sistemas hidráulicos que abastecen al Cantón Durán, para utilizar indebida e ilegalmente caudales de agua potable, recurso básico gestionado, operado y distribuido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, sin perjuicio de la clausura inmediata de la conexión clandestina;
5. Asistir y asesorar a los usuarios sobre el correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento;
6. Vigilar y tomar todas las medidas para el buen uso y mantenimiento que por parte de los usuarios se haga de las instalaciones públicas o privadas de alcantarillado y aguas residuales, y;
7. Elaborar y aplicar, por parte del Directorio de la Empresa, fórmulas y resoluciones compensatorias en el evento de eliminación o supresión de algunos de sus ingresos que le corresponde gestionar, y que afecte el mantenimiento del subsidio para la población de escasos recursos.

CAPÍTULO II DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 67.- [Derechos de los usuarios].- Son derechos de los usuarios o abonados:

1. Recibir los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado, en la cantidad y calidad establecida en las normas técnicas aplicables bajo las condiciones definidas en este Reglamento Operacional;

2. Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o su normal cumplimiento;
3. Ser informado con antelación suficiente de los cortes del servicio programados por razones operativas, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Reclamar a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP por los errores de facturación;
5. Recibir de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP atención oportuna y completa sobre sus reclamos, y;
6. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción correctiva y preventiva del servicio y su aprovechamiento.
5. Denunciar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones, así como instalaciones clandestinas;
6. Abstenerse de manipular las instalaciones y los medidores instalados alterando los registros de los mismos;
7. Abstenerse de descargar a la red de aguas servidas, afluentes cloacales o industriales que se consideren sustancias tóxicas o peligrosas. Prohíbese utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, yaguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad del efluente deberá cumplir con los parámetros indicados en la Ley;
8. Prohíbese la descarga de aguas servidas a las redes de alcantarillado pluvial.
9. En los lugares comerciales e industriales y otros que descarguen grasas, aceites, etc., deberán tener su propia trampa de grasa, y;
10. En periodo de estiaje o escasez de agua se limitará al usuario residencial el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

Art. 68.- [Obligaciones de los usuarios].- Son obligaciones de los usuarios o abonados:

1. Cumplir con las disposiciones vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado. Sin el conocimiento y la debida autorización de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP;
2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes;
3. Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos aprobados por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás previstos en este Reglamento Operacional;
4. Permitir inspecciones de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP a las conexiones de ser vicio en los casos previstos en este Reglamento Operacional, para lo cual el personal de la Empresa presentará su credencial correspondiente;

TÍTULO VI SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PRESTADOS POR EMAPAD-EP

Art. 69.- [Cargos por servicios administrativos y técnicos].- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP cobrará por los servicios administrativos y técnicos que presta a los usuarios, los valores establecidos en el presente este Reglamento Operacional. Los servicios que no estén definidos serán cobrados a su costo real, y será facultad del Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP su determinación.

Art. 70.- [Servicios Administrativos].- Considérense como servicios administrativos que cobrará la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, entre otros, los siguientes:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	VALOR
1.1. Emisión del Estado de Cuenta (por cada solicitud)	USD \$ 1.00
1.2. Certificado de no adeudar, de no tener servicio o de no poseer guía domiciliaria, emitido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP (por cada certificado)	USD \$ 2.00
1.2.1 Por certificación de sustituto (caso de pérdida de factura o comprobante de pago)	USD \$ 2.00
1.3. Copia digital de Planos del sector donde se cuente con los servicios provistos por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP. (por cada plano)	USD \$ 12.00
La copia digital del Plano se entregará en formato PDF.	

1.4. Tasa por ingreso de documentación para Factibilidad por servicio de agua potable:	
1.4.1. Para Vivienda	USD \$ 25.00
1.4.2. Para Comercio	USD \$ 50.00
1.4.3. Para Urbanización	USD \$ 200.00
1.4.4. Para Industria	USD \$ 100.00
1.5. Tasa por ingreso de documentación para Factibilidad por los servicios de alcantarillado	
1.5.1. Para Vivienda	USD \$ 25.00
1.5.2. Para Comercio	USD \$ 50.00
1.5.3. Para Urbanización	USD \$ 200.00
1.5.4. Para Industria	USD \$ 100.00

En todos los precios no está considerado el impuesto al valor agregado IVA, el cual será aplicado cuando sea procedente.

Art. 71.- [Servicios Técnicos].- Considérense como servicios técnicos que provee la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP entre otros, los siguientes:

SERVICIOS TÉCNICOS	VALOR
<u>CERTIFICACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO</u>	
1. TRAMPA DE GRASA PARA RESTAURANTES	
1.1. Restaurantes hasta 25 m2	USD \$ 25.00
1.2. Restaurantes que excedan los 25 m2	USD \$ 50.00
2. TRAMPA DE GRASA PARA HIDROCARBUROS:	
2.1. Talleres mecánicos	USD \$ 50.00
2.2. Lubricadora	USD \$ 100.00
2.3. Lavadoras con lubricadora	USD \$ 350.00
2.4. Gasolineras y estaciones de servicio	USD \$ 500.00
3. TRAMPA DE GRASA PARA INDUSTRIAS:	
3.1. Industria alimenticia	USD \$ 1,000.00
3.2. Industria papelera, cartonera y plásticos o derivados	USD \$ 2,000.00
3.3. Industria química, petroquímica y afines	USD \$ 2,000.00
3.4. Industria serigrafía	USD \$ 1,500.00
3.5. Industria no contemplada en las anteriores	USD \$ 500.00

<i>COSTOS POR APROBACIÓN DE PROYECTOS:</i> <i>1. VIVIENDAS, URBANIZACIONES E INDUSTRIAS</i> 1.1. FACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE: EL EQUIVALENTE AL 1% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO 1.2. FACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO: EL EQUIVALENTE AL 1% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO	
<i>COSTO POR UTILIZACIÓN DE EQUIPOS</i> 1. Retroexcavadora 2. Martillo Demoledor	POR HORA USD \$ 25.00 USD \$ 20.00
<i>DERECHO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE</i> a. Categoría Residencial b. Categoría Piletas c. Categoría Comercial d. Categoría Industrial ½" e. Categoría Industrial ¾" f. Categoría Industrial 1" g. Categoría Industrial superior a 1" - La empresa cobrará el valor determinado para el proyecto de acuerdo a su complejidad técnica, monto que será conocido por el solicitante en forma previa a su instalación.	USD \$ 100.00 USD \$ 200.00 USD \$ 145.00 USD \$ 716.00 USD \$ 1,022.00 USD \$ 2,035.00 VALORES POR DETERMINAR
<i>SERVICIO DE ALCANTARILLADO</i> a. Categoría Residencial: Con medidor, al superar los 20 m3 se realizará el cobro del 25% del rubro agua. b. Categoría Comercial: Con medidor, al superar los 30 m3 se realizará el cobro del 25% del rubro agua.	USD \$ 1.50 USD \$ 2.00
<i>SERVICIOS GENERALES</i> Todo servicio que no posea un valor específico de cobro por concepto de tasa.	USD \$ 2.50
<i>FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS</i> Previo al inicio de obras y una vez aprobado los diseños, se firmará con el promotor un convenio de fiscalización para las obras de infraestructura. Se cobrará un porcentaje basado en el presupuesto referencial presentado, en lo referente a las obras de agua potable y alcantarillado. En caso de variaciones de los costos de las obras, desde su inicio hasta concluir los mismos, y previo a la aceptación de la infraestructura, se podrá re liquidar los valores cancelados de acuerdo a la actualización del presupuesto de la obra.	DESDE EL 5% HASTA EL 7%

Costo de mano de obra, por localización de fugas de agua potable en la tubería de la guía domiciliaria.	USD \$ 60.00
Revisión técnica del medidor a petición del usuario	USD \$ 20.00
Kit de repuesto del medidor	USD \$ 27.00
Mano de obra para el corte o cierre provisional del servicio de agua potable.	RECARGO
- Categoría Residencial	USD \$ 5.00
- Categoría Comercial (Guía de diámetro mayor a ¾")	USD \$ 10.00
- Categoría Industrial (Guía de ½ hasta ¾")	USD \$ 20.00
- Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a ¾")	USD \$ 25.00
- Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a 1")	USD \$ 30.00
Mano de obra para la reconexión del servicio agua potable.	RECARGO
- Categoría Residencial	USD \$ 5.00
- Categoría Comercial (Guía de diámetro mayor a ¾")	USD \$ 10.00
- Categoría Industrial (Guía de ½ hasta ¾")	USD \$ 20.00
- Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a ¾")	USD \$ 25.00
- Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a 1")	USD \$ 30.00
Mano de obra por cierre definitivo del servicio agua potable, a petición del usuario.	RECARGO
- Categoría Residencial	USD \$ 40.00
- Categoría Comercial (Guía de diámetro mayor a ¾")	USD \$ 56.00
- Categoría Industrial (Guía de ½ hasta ¾")	USD \$ 146.00
- Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a ¾")	USD \$ 194.00
- Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a 1")	USD \$ 216.00
<i>DESALOJO DE SEDIMENTOS DE POZOS SÉPTICOS MEDIANTE EL USO DEL VEHÍCULO HIDROCLEANER DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO (POR VIAJE DE HASTA 4 M3), EN:</i> - VIVIENDA - INDUSTRIA - INSTITUCIONES PÚBLICAS Para el caso del sector rural, se adicionará previo una inspección, el valor por kilometraje fuera del perímetro urbano.	USD \$ 70.00 USD \$ 120.00 USD \$ 90.00

Respecto de la certificación de funcionamiento por Trampas de Grasa, la obtención del mismo será de manera anual, siendo necesario renovar el mismo, conforme el funcionamiento del restaurant, industria y todo lo relacionado a Hidrocarburos.

Art. 72.- [Conexión de Guías].- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP cobrará por concepto de conexión de guía del agua potable y/o servicios de alcantarillado a las personas naturales o jurídicas, el valor de todas las obras, materiales y accesorios necesarios para abastecer con agua potable desde las tuberías matrices o desde la red interna de cada urbanización hasta el lugar de instalación del medidor, ya sea a las urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo. De igual manera en lo que respecta a las obras, materiales y accesorios necesarios para cubrir la conexión a los sistemas de alcantarillado.

Art. 73.- [Derecho de Toma].- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP cobrará por concepto de Derecho de Toma a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de los acueductos. Para urbanizaciones, de acuerdo con el diámetro de la acometida, los siguientes valores:

DIÁMETRO DE LA DERIVACIÓN	VALOR
Ø 1" a 3" (25 mm a 75 mm)	USD \$ 30.00

De no existir redes de distribución, colindantes con el sector a abastecerse, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP estudiará la posibilidad de instalar la acometida respectiva, la misma que se cobrará proporcionalmente a cada predio de acuerdo al costo de la obra.

Art. 74.- [Del cobro].- Los servicios administrativos, técnicos y especiales serán solicitados por los interesados en las oficinas de Atención al Usuario de la Dirección Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y

Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, donde se les emitirá un recibo por el valor correspondiente, el mismo que deberá ser pagado en las Oficinas de Recaudación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP o en los locales autorizados para el efecto.

Una vez que se haya verificado el pago, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP procederá a prestar el servicio solicitado, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de pago.

Art. 75.- [Determinación provisional por servicios técnicos].- En caso que el valor por los servicios técnicos no se pueda determinar anticipadamente, el solicitante pagará por ello un valor provisional fijado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, a cuenta del valor que resulte de la liquidación final. El solicitante pagará la diferencia dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que le sea requerido su pago.

Los reglamentos complementarios serán dictados por el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP dentro de los noventa (90) días posteriores a la vigencia de este Reglamento Operacional.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y MULTAS

Art. 76.- [Infracciones y multas].- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP aplicará a los usuarios las multas que luego se determinan por las infracciones siguientes:

INSTALACIÓN DE CONEXIONES NO AUTORIZADAS O CAMBIO DE DIÁMETRO DE CONEXIÓN NO AUTORIZADA.	El equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción, adicionando el derecho de abastecimiento que corresponda.
RECONEXIÓN CLANDESTINA	El equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.
CAPTACIÓN DIRECTA DE AGUA POTABLE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN MEDIANTE BOMBAS U OTROS DISPOSITIVOS.	El equivalente a siete salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.
CAPTACIÓN DIRECTA DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO MEDIANTE BOMBAS U OTROS DISPOSITIVOS.	El equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción, más el coste de reparación integral, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal.
VENTA O SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A OTRO PREDIO O A TERCEROS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA EMPRESA.	El equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por primera vez, la reincidencia se sancionará con el duplo.
CAMBIO O RETIRO NO AUTORIZADO DE MEDIDOR INSTALADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN EMAPAD-EP.	El equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.

VIOLEACIÓN DEL SELLO DE SEGURIDAD DEL MEDIDOR DE AGUA POTABLE O USO DE DISPOSITIVOS QUE ALTEREN EL REGISTRO DEL MEDIDOR O QUE TIENDAN A EVITAR EL REGISTRO DE CONSUMOS.	El equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.
DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS EN SECTORES NO AUTORIZADOS.	VIVIENDA.- El equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. GESTORES AMBIENTALES o prestadores de servicios de saneamiento.- El equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.
DESCARGA A LA RED PÚBLICA DE ALCANTARILLADO Y/O A CUERPOS RECEPTORES DE AGUA, DE SUSTANCIAS, LÍQUIDOS Y DESECHOS TÓXICOS O PELIGROSOS, O CUALQUIER TIPO DE AFLUENTE INDUSTRIAL SIN TRATAMIENTO.	El equivalente a siete salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. La reincidencia, se sancionará con el duplo, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal.
DESCARGA DE DESECHOS TÓXICOS A LA RED PÚBLICA DE ALCANTARILLADO.	El equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. La reincidencia, se sancionará con el duplo. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 77.- [Reincidencia].- En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se presente.

Art. 78.- [Obligaciones del infractor].- La imposición de multas por las infracciones cometidas por los usuarios, así como su pago, no exime a éstos de la obligación de ejecutar las acciones que sean necesarios para corregir la infracción cometida.

Así mismo, la imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

Art. 79.- [Cobro de multas].- De no ser pagadas las multas en el tiempo requerido la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, procederá al cobro de las multas antes establecidas por la vía coactiva.

Art. 80.- [Administración de Sistemas].- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP asumirá toda la administración, gestión, operación y mejoras de los sistemas hidráulicos, reservorios, construcciones y equipos que prestan y seguirán prestando en el futuro los servicios domiciliarios de agua potable y alcantarillado, subrogando de igual manera la administración, que venía administrando el Municipio de Durán por intermedio de su Dirección de Obras Públicas, debiendo darles el mantenimiento técnico adecuado, teniendo en consideración su depreciación por años de servicio, así como la entrega - recepción y administración

de todas las obras municipales o estatales que por este concepto se realicen o incorporen a la ciudad de Durán.

Dentro de los siguientes ciento veinte (120) días de la aprobación del presente Reglamento Operacional, el Municipio de Durán conjuntamente con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP elaborarán y suscribirán un Acta de Entrega - Recepción de estos sistemas, los mismos que pasarán a ser activos de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP.

Art. 81.- [Aspectos legales complementarios].- A falta de disposiciones expresas contenidas en este Reglamento Operacional se complementará este cuerpo de ley con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 82.- [Reforma del presente Reglamento Operacional].- Para la reforma, ampliación, sustitución o derogación del presente Reglamento Operacional, será necesario e indispensable la elaboración previa de un estudio técnico, financiero, jurídico y social por parte de las Direcciones Técnica y Comercial de la empresa, el mismo que luego de ser analizado, estudiado y aprobado por el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP, será remitido al Concejo Cantonal para dársele el trámite señalado en la ley.

Art. 83.- [Vigencia del presente Reglamento Operacional].- El presente Reglamento Operacional entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre otras que se le opongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que dentro del Cantón Durán se cuente con disponibilidad vehicular exclusiva para atender la necesidad integral de agua potable en el cantón, se autoriza a los camiones cisternas (tanqueros) independientes, particulares y/o no asociados, a distribuir el agua potable en los sectores donde no se cuente con redes de distribución por un valor de \$1.50 por m3 para los sectores residenciales; y, de \$3.00 por m3 para los sectores industriales, pagaderos a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP. Se prohíbe a los camiones cisternas (tanqueros) cualquier incremento al valor que deba pagar el usuario final por concepto de agua potable, lo que será coordinado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP con la cooperación de las demás entidades con injerencia; de incurrir en la prohibición, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP suspenderá el expendio del agua potable a la unidad infractora por el lapso de ciento veinte (120) días, más la imposición de las sanciones de conformidad con la Ley.

La presente disposición entrará en desuso una vez que el Cantón Durán cuente con disponibilidad vehicular exclusiva para atender al sector industrial, diferenciándose las categorías y subcategorías que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Segunda reforma al REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN EMAPAD-EP entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, y sus disposiciones prevalecerán sobre otras que se le opongan.

Deróguese el Reglamento Operacional de la Prestación de los Servicios de Gestión, Administración, Provisión y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán, Empresa Pública EMAPAD EP, publicado el 31 de mayo de 2017 mediante Edición Especial del Registro Oficial No. 3.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los **28** días del mes de **AGOSTO** del **2017**.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal - G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la “SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP)”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los **días lunes 21 de agosto y lunes 28 de agosto**, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 28 de agosto del 2017.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP)”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial o dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 4 de septiembre del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, o en un diario de circulación del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la “SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP)”, la señora Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los **cuatro** días del mes de **septiembre** del año **dos mil diecisiete**.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaria General y Concejo Municipal.- Certifico que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán 18 de septiembre de 2017.- f.) Secretaria General y de Concejo Municipal.

N° GADMCD-2017-013

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
DURÁN****Ing. Alexandra Arce Plúas
ALCALDESA****Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 394 de la Constitución de la República establece: “El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. Además en su artículo 415 dispone que: “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, al tenor el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República, y con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, al tenor de los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y el literal e) del artículos 55 y del 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Art. 7 del COOTAD faculta a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, según el artículo 30.5 literales m, o, p, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), será de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales la emisión y regulación de los títulos habilitantes;

Que, tal como se expresa en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán-EMOT DURÁN, sancionada y promulgada a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Que, mediante Resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de Abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias resuelve transferir la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución, calificando al cantón Durán como modelo de gestión tipo C;

Que, mediante resolución No.003-CNC-2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los Artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, calificando al Cantón Durán como modelo de gestión B;

Que, en el artículo 6 de la Resolución ibídem categoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado de Durán, según el artículo 27 numeral 1 de la resolución en mención, especifica que la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley;

Que, mediante Resoluciones No. 106-DE-ANT-2014, 195-DE-ANT-2015, 234-DE-ANT-2015 y 564-DE-ANT-2015, del 29 de septiembre de 2014, 11 de junio de 2015, 26 de junio de 2015 y 27 de noviembre de 2015 respectivamente la Agencia Nacional de Tránsito – ANT, resuelve certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, la competencia de emisión de Títulos Habilitantes para el Transporte Comercial de Pasajeros en Taxis Convencionales, Transporte Comercial Escolar e Institucional, Transporte Comercial de Carga

Liviana, Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial de Pasajeros en Taxis Ejecutivos, Transporte Comercial Alternativo Excepcional en Tricimotos y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) estableció, mediante Resolución No. 109-DIR-2015-ANT del 28 de diciembre del 2015, el nuevo Cuadro Tarifario para el año fiscal 2016, señalando en el artículo 2 de la misma que las tarifas emitidas por la ANT podrán ser modificadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia; y,

Que, mediante Informe Técnico No. EMOT-DTTTSV-JTHM-2017-0001-IT, de fecha 17 de abril de 2017, la Ing. Solange Vélez Álava Jefa de Títulos Habilitantes y Matriculación, remitió informe técnico para la emisión del cuadro tarifario de tasas por los productos, servicios y sanciones que gestiona la EMOT DURÁN, en el cual se calcula y determina las tasas a ser recaudadas por concepto de emisión de Títulos Habilitantes, Matriculación Vehicular, otros productos y/o servicios otorgados por parte de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A COBRARSE POR LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y SANCIONES QUE GESTIONA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN – EMOT DURÁN.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer los valores por los diferentes productos servicios y sanciones que gestiona la EMOT DURÁN, así como por los trámites que se realizaren en esta, con relación a las competencias establecidas en la Ordenanza de creación de la citada empresa pública.

Los servicios que presta la EMOT DURÁN, se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad, simplicidad e igualdad.

Art. 2.- Sujeto activo de las tasas.- La EMOT DURÁN, es el sujeto activo de las tasas por los servicios que preste, en su calidad de ente público acreedor tributario, dentro de los límites de jurisdicción territorial.

Art. 3.- Sujeto pasivo de las tasas.- Son sujetos pasivos de las tasas todas las personas que realizaren trámites o soliciten los servicios o productos de competencia de la EMOT DURÁN, dentro de la jurisdicción territorial.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de las tasas están obligados a:

- Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley y Reglamento de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, todas las ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal de Durán; y en general, con todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- Presentar toda la documentación en los tiempos establecidos, para el correspondiente análisis técnico.
- Responder de forma legal, judicial y extrajudicial, civil y penalmente por anomalías encontradas en cualquier documentación presentada, así como la responsabilidad en las firmas y adulteración de documentos;
- Permitir a los funcionarios realizar verificaciones periódicas, para la normal operatividad de la misma;
- Concurrir a la dependencia responsable de la EMOT DURÁN, cuando sean requeridos por dicha institución.

Art. 5.- Las tasas por los productos, servicios y sanciones que gestiona la EMOT DURÁN y otros por los trámites que realicen los usuarios de la citada empresa son los establecidos a continuación:

CÓDIGO	PRODUCTO	TASAS US\$
P01	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	375
P02	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	375
P03	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	375
P04	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO	110
P05	RESOLUCIÓN REFORMA DE ESTATUTOS	375
P06	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	110
P07	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO	110
P08	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO	110

P09	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE VEHÍCULO	110
P10	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	110
P11	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	110
P12	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN	-
P13	CERTIFICACIÓN DE TRÁMITE PARA CHATARRIZACIÓN	7,5
P14	RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE RUTA TRANSPORTE PÚBLICO	200
P15	CATASTRO ÚNICO DE TRANSPORTE (CUT)	56,25
P16	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS*	10
P17	TRANSFERENCIA DE DOMINIO VEHICULAR	7
P18	CAMBIO DE SERVICIO	67,2
P19	BLOQUEO / DESBLOQUEO VEHICULAR EN EL SISTEMA	7
P20	BAJA DE VEHÍCULO	7
P21	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	7,5
P22	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	7
P23	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	7
P24	HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR (CIC)	7
P25	HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO (CVI)	7
P26	CERTIFICADO DE CONDUCTOR (COO)	7
P27	CERTIFICADO DE INFRACCIÓN (CIP)	7
P28	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	7
P29	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	7
P30	CERTIFICADO DE VEHÍCULO EXENTO DE RTV	10
P31	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE RTV	5,17
P32	DUPLICADO DE MATRÍCULA MOTOS	20
P33	DUPLICADO DE MATRÍCULA VEHÍCULOS	30
P34	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS - MOTOS	12
P35	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS - VEHÍCULOS	22
P36	ADHESIVO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	5
P37	DUPLICADO DE ADHESIVO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	5
P38	INFORME DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO VIAL Y DE MOVILIDAD (COSTO POR METRO CUADRADO)	0,3
P39	AUTORIZACIÓN TRABAJO VIAL Y DE MOVILIDAD	10
P40	IMPRESIÓN DE PLANO EN MATERIA DE TRÁNSITO	5
P41	COPIA CERTIFICADA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**	1

CÓDIGO	SERVICIO	TASAS US\$
SE01	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR – PARTICULARES LIVIANOS	26,58
SE02	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TAXIS/ BUSETAS/ FURGONETAS / CAMIONETAS	18,19
SE03	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR – PESADOS	41,81
SE04	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR – BUSES	35,17
SE05	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR – MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	15,86
SE06	PERMISO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULO***	-
SE07	CONSTATAción DE LA FLOTA VEHICULAR	75
SE08	INICIO DE TRÁMITE	3
SE09	VERIFICACIÓN DE MOTOR	12,5
SE10	VERIFICACIÓN DE CHASIS	12,5
SE11	ENTREGA DE PLACAS	1,5
SE12	SOLICITUD DE DUPLICADO DE PLACAS	1,5
SE13	SOLICITUD DE REEMPLAZO DE PLACAS	1,5
SE14	OTROS SERVICIOS ADICIONALES	10
SE15	RECAUDACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS	EN FUNCIÓN DE CONVENIOS
SE16	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE VEHICULOS PARTICULARES, ESTADO, CUENTA PROPIA NUEVO - USADO	36
SE17	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE MOTOS PARTICULARES, ESTADO, NUEVO - USADO	31
SE18	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO NUEVO - USADO	41
SE19	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE TRANSPORTE COMERCIAL NUEVO - USADO	41
CÓDIGO	MULTAS	TASAS US\$
SA01	NO REGISTRAR TRASPASO DE DOMINIO VEHICULAR DENTRO DE 30 DÍAS	ART. 392 NUM. 13 COIP
SA02	NO TENER ADHERIDO EL ADHESIVO EN EL VEHÍCULO QUE HA APROBADO LA RTV	20
SA03	RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRÍCULA	25
SA04	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA	25
SA05	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PÚBLICO Y COMERCIAL	25

* La tasa de cambio de características se cobrará por cada campo a ser actualizado en la matrícula.

** La tasa de copia certificada de resoluciones administrativas se cobrará US\$ 1,00 por cada hoja certificada.

*** No se cobra el permiso de circulación anual, se cobra el certificado de vehículo exento o certificado de RTV y sticker.

Art. 6.- Definiciones.- Los códigos por los productos, servicios y multas que gestiona la EMOT DURÁN, establecidos en el artículo anterior se definen de la siguiente manera:

De los productos:

P01 Resolución de factibilidad (constitución jurídica).- Documento previo para obtener la constitución jurídica en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas), el mismo que sirve como documento habilitante para las operadoras que prestan servicio de transporte.

P02 Resolución de Concesión de Contrato de Operación / Renovación.- Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte público, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad.

P03 Resolución de Concesión de Permiso de Operación / Renovación.- Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte comercial, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad.

P04 Resolución de Incremento de Cupo.- Documento necesario para habilitar unidades de acuerdo a la demanda insatisfecha determinada, sirve para mantener el equilibrio entre la oferta y demanda.

P05 Resolución de Reforma de Estatutos.- Cambio o modificación en los estatutos, siempre que dichos cambios se adecuen al ámbito de competencia local.

P06 Resolución de Habilitación de Vehículo.- Se denomina así al proceso que se lleva a cabo para habilitar un vehículo en un permiso/contrato de operación, siempre que el socio/accionista tenga cupo y haya estado habilitado con anterioridad en dicho permiso/contrato de operación.

P07 Resolución de Deshabilitación de Vehículo.- Es el proceso mediante el cual un vehículo con placas de alquiler deja de constar dentro del permiso/contrato de operación, permitiendo un plazo para la habilitación de otra unidad.

P08 Resolución de Cambio de Socio.- Es el proceso mediante el cual se deshabilita un socio/accionista y se habilita otro socio/accionista dentro de un permiso/contrato de operación.

P09 Resolución de Cambio de Vehículo.- Mediante este proceso, los socios/accionistas incluidos en un permiso/contrato de operación pueden hacer la renovación de sus vehículos, sólo es permisible reemplazar un vehículo por otro vehículo con menor antigüedad.

P10 Resolución de Cambio de Socio y Vehículo.- Es el proceso en el cual se deshabilita un socio/accionista con su vehículo y se habilita otro socio/accionista con su respectiva unidad, en observancia de no incrementar el parque automotor de servicio público/comercial.

P11 Resolución de Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo.- Es el cambio que se da con un socio/accionista que ha realizado una deshabilitación de vehículo por otro socio/accionista que va a habilitar un vehículo.

P12 Resolución de Rectificación.- Acto mediante el cual se corrige datos de resoluciones emitidas con anterioridad y que presenta errores involuntarios en su contenido.

P13 Certificación de trámite para chatarrización.- Documento emitido para la certificación del vehículo de encontrarse registrado en un documento habilitante, de la propiedad, disponibilidad y del cumplimiento del período de vida útil establecido en el Art. 64.1 de la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT, del 22 de octubre de 2015, Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor, reformada mediante Resolución No. 082-DIR-2015-ANT, del 18 de noviembre de 2015, previo a la chatarrización del mismo.

P14 Resolución de actualización de ruta transporte público.- Se refiere al dibujo en formato CAD o GIS, que la EMOT debe realizar a manera de adendum a los contratos de transporte público, luego de un estudio que demuestre que la actualización responde a una optimización de rutas.

P15 Catastro único de transporte CUT.- El catastro único de transporte surge por la necesidad de mantener un control de unidades reguladas en la jurisdicción cantonal, puesto que la numeración asignada por la anterior autoridad competente no responde a una secuencia lógica e identificable, siendo prioritario generar una secuencia para la constatación de flota e identificación de unidades que prestan servicio público y comercial.

P16 Cambio de características.- Las características de un vehículo pueden ser modificables posterior a la verificación de los cambios, para la respectiva generación del nuevo documento habilitante de matriculación vehicular.

P17 Transferencia de dominio.- Responde a los modos de transferir la propiedad de un bien, verificándose sus causas y requisitos, siendo su producto final la emisión de la matrícula a nombre del nuevo propietario.

P18 Cambio de servicio.- Se refiere a la variación en el tipo de servicio o uso que va tener vehículo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 119-DIR-2015-ANT “Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación de vehículos a motor.

P19 Bloqueo/Desbloqueo vehicular.- Entiéndase como bloqueo cualesquier impedimento para realizar el proceso anual de matriculación y desbloqueo la supresión de dicho impedimento.

P20 Baja de vehículo.- Procedimiento mediante el cual se inactiva un vehículo de la Base Nacional de Datos, este proceso es definitivo y no podrá ser reversado.

P21 Copia certificada de documentos del vehículo.- Entiéndase como copia certificada de documentos del vehículo, a las certificaciones que sobre algún trámite ingresado en la ventanilla de la EMOT, pueda y deba conceder la EMOT.

P22 Inscripción de gravamen.- Registro de alguna Reserva de Domino, Prenda Comercial/Industrial, Contrato Fiduciario, Prohibición de enajenar (dispuesto por alguna autoridad) o cualquier otro impedimento para matricular o cambiar de propietario.

P23 Levantamiento de gravamen.- Documento mediante el cual se deja insubsistente algún gravamen inscrito con anterioridad.

P24 Historial de infracciones del conductor (CIC).- Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas en su licencia.

P25 Historial de infracciones del vehículo (CVD).- Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas al vehículo.

P26 Certificado de conductor (COO).- Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se refleja la acreditación de conductor y el o los tipos de licencia habilitados para la conducción de vehículos a motor.

P27 Certificado de infracción (CIP).- Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones existentes.

P28 Certificado de poseer vehículo (CVP).- Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observa la propiedad de vehículos registrados.

P29 Certificado único vehicular (CUV).- Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan todas las características inherentes a un vehículo.

P30 Certificado de vehículo exento de RTV.- Documento emitido en base al inciso segundo del artículo 308 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y al artículo 12 de la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT, del 22 de octubre de 2015, Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor; certificando que un automotor no requiere aprobar la RTV para la matriculación respectiva.

P31 Duplicado de certificado de RTV.- Certificado de RTV emitido por más de una vez.

P32 Duplicado de matrícula motos.- Especie valorada emitida por más de una vez, la misma que registra todas las características de la motocicleta.

P33 Duplicado de matrícula vehículos.- Especie valorada emitida por más de una vez, la misma que registra todas las características del vehículo.

P34 Placas nuevas o duplicados – motos.- Identificaciones vehiculares adheridas a la motocicleta, las mismas que son fabricadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

P35 Placas nuevas o duplicados – vehículos.- Identificaciones vehiculares adheridas al automotor, las mismas que son fabricadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

P36 Adhesivo revisión técnica vehicular.- Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor.

P37 Duplicado de adhesivo revisión técnica vehicular.- Emisión por más de una vez del sticker que certifica la revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor.

P38 Informe de factibilidad de impacto vial y de movilidad (costo por metro cuadrado).- Estudio necesario para la emisión de la autorización de trabajo vial y de movilidad, en el que se sustenta la modificación y posibles alternativas para la correcta distribución del tránsito, de forma simultánea al cierre de vías.

P39 Autorización de trabajo vial y de movilidad.- Autorización que la EMOT extiende para la realización de trabajos en la vía, los mismos que tienen como consecuencia cierres a la circulación del tránsito; determinándose vías, cronograma y horario de trabajo.

P40 Impresión de plano en materia de tránsito.- Dígase a todo plano requerido por la comunidad, para la satisfacción de la necesidad de conocimiento y/o sustentos en cuanto a la circulación vehicular y del transporte.

P41 Copia certificada de resoluciones administrativas.- Dígase a toda copia de cualquier documento emitido por la EMOT y que el usuario necesite poseer una fiel copia del original.

De los servicios:

SE01 Revisión técnica vehicular – particulares livianos.- Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano, es decir hasta 3.5 toneladas, con uso o servicio particular.

SE02 Revisión técnica vehicular - taxis/ busetas/ furgonetas / camionetas.- Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano, es decir hasta 3.5 toneladas, con uso o servicio público.

SE03 Revisión técnica vehicular – pesados.- Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor pesado, es decir cuyo tonelaje sea superior a 3.5.

SE04 Revisión técnica vehicular – buses.- Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor destinado al transporte público en todos sus ámbitos de operación, incluyendo al transporte comercial escolar e institucional.

SE05 Revisión técnica vehicular – motocicletas y plataformas.- Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad

SE06 Permiso de circulación de vehículo.- Registro anual en el sistema, que permite la libre circulación del vehículo, evitando recargos por retrasos en calendarización de revisión técnica vehicular.

SE07 Constatación de la Flota Vehicular.- Procedimiento que se realiza con la finalidad de cerciorar la existencia física y cumplimiento de requerimientos básicos de la flota vehicular de la operadora, la misma que se encuentre solicitando permiso/contrato de operación o la renovación del mismo.

SE08 Inicio de trámite.- Tasa retributiva a la recepción, revisión y validación de toda solicitud de resolución administrativa por parte de la EMOT Durán.

SE09 Verificación de motor.- Verificación por parte de una persona especializada, para la determinación de autenticidad del motor.

SE10 Verificación de chasis.- Verificación por parte de una persona especializada, para la determinación de autenticidad del chasis.

SE11 Entrega de placas.- Tasa retributiva a la entrega de placas por parte de la EMOT Durán.

SE12 Solicitud de duplicado de placas.- Tasa retributiva a la gestión ante el Organismo competente y entrega de placas, presentando los sustentos de las causas que le llevaron a solicitar el duplicado.

SE13 Solicitud de reemplazo de placas.- Tasa retributiva a la gestión ante el Organismo competente y entrega de placas, siendo inminente la retención de las placas reemplazadas.

SE14 Otros servicios adicionales.- Cualesquier servicio ofertado referente al objeto social de la empresa que no se encuentre contemplado en el presente informe.

SE15 Recaudación de fondos de terceros.- Inclúyase cualquier tipo de recaudación, cuyo titular no es la EMOT Durán, pero se recepta en la cualquier canal de cobro de la empresa.

SE16 Tasa anual de matriculación de vehículos particulares, estado, cuenta propia, nuevo - usado.- Especie valorada que contiene todas las características registradas en el sistema para una unidad objeto de matriculación, para los vehículos particulares, del estado y cuenta propia nuevos y/o usados. Para el pago de la tasa de

matrícula y su recargo en los vehículos de uso diplomático, consular, de organismos internacionales o asistencia técnica; vehículos de internación temporal; y, vehículos de emergencia, se deberá considerar el pago correspondiente a un vehículo particular.

SE17 Tasa anual de matriculación de motos particulares, estado, nuevo - usado.- Especie valorada que contiene todas las características registradas en el sistema para una unidad objeto de matriculación, para las motos particulares, del estado, nuevos y/o usadas.

SE18 Tasa anual de matriculación de transporte público nuevo - usado.- Especie valorada que contiene todas las características registradas en el sistema para una unidad objeto de matriculación, para los vehículos de transporte público, nuevos y/o usados.

SE19 Tasa anual de matriculación de transporte comercial nuevo - usado.- Especie valorada que contiene todas las características registradas en el sistema para una unidad objetos de matriculación, para los vehículos de transporte comercial, nuevos y/o usados.

De las multas:

SA01 No registrar traspaso de dominio vehicular dentro de 30 días.- Dígase a la presentación de cartas de venta, actas de donaciones, entre otros documentos que sean causales de transferencia de la propiedad vehicular, cuya fecha de emisión sea superior a 30 días anteriores.

SA02 No tener adherido el adhesivo en el vehículo que ha aprobado la RTV.- Sanción impuesta cada vez que se realice cualquier tipo de revisión y/o constatación vehicular.

SA03 Recargo anual por no cancelación de valores de matrícula.- Recargo efectuado al usuario por no cancelar el valor de matrícula dentro del año fiscal.

SA04 Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización - particulares; estado y cuenta propia.- Efectuado el usuario por no realizar el proceso de matriculación dentro de la etapa de calendarización, según le corresponda, para los vehículos particulares, del estado y cuenta propia.

SA05 Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización - público y comercial.- Efectuado el usuario por no realizar el proceso de matriculación dentro de la etapa de calendarización, según le corresponda, para los vehículos de transporte público y comercial.

Art. 7.- Excepción.- en caso de existir errores involuntarios en los documentos emitidos por la dependencia correspondiente, de tipeo o de otra naturaleza, no se generará valor a cobrar al usuario por la emisión del respectivo documento de corrección.

Art. 8.- Formas de pago.- Los usuarios de los servicios cancelarán las tasas fijadas en este reglamento en los canales de recaudación autorizados por la EMOT DURÁN.

Disposiciones Generales

Primera.- La revisión técnica vehicular voluntaria, como su nombre lo indica, es aquella solicitada por el usuario para determinar los niveles técnicos, mecánicos y de seguridad que un automotor presenta, sin ser habilitante para el permiso de circulación anual o su renovación. Se deberá realizar el cobro por el mismo valor que una revisión técnica vehicular por primera vez, dependiendo la categoría del vehículo.

Segunda.- Para la respectiva gestión de cobro, se deberá tener en cuenta los recargos por calendarización estipulados en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular RTV para la ciudad de Durán. Además, se deberá tener estricta observancia a las sanciones estipuladas en la Sección II “De las infracciones y sanciones administrativas para las operadoras” incluidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Disposición Derogatoria Única

Deróguese el artículo 57 de la Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular RTV para la ciudad de Durán, así mismo Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se le oponga a la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página Web del GAD Municipal de Durán y de la EMOT DURÁN.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los **28** días del mes de **AGOSTO** del **2017**.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal - G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A COBRARSE POR LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y SANCIONES QUE GESTIONA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN – EMOT DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los **días lunes 21 de agosto y lunes 28 de agosto**, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 28 de agosto del 2017.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía

y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A COBRARSE POR LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y SANCIONES QUE GESTIONA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN – EMOT DURÁN**”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial o dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 4 de septiembre del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, o en un diario de circulación del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A COBRARSE POR LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y SANCIONES QUE GESTIONA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN – EMOT DURÁN**”, la señora Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los **cuatro** días del mes de **septiembre** del año **dos mil diecisiete**.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaria General y Concejo Municipal.- Certifico que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán 18 de septiembre de 2017.- f.) Secretaria General del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010, la cual fue reformada a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y publicada en el Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley; Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 ibidem establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es función del GAD Pedro V. Maldonado, de conformidad con el Artículo 54 letra 1) del COOTAD, prestar el servicio de faenamiento;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos

Que, el artículo 24.- de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, la Codificación de la Sanidad Animal, en su Art. 11 establece: Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9, y en su Art. 12 indica: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautar la salud humana, los concejos municipales contarán exclusivamente con los servicios de un Médico Veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras. Agro calidad, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”.

Que, el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Prestación de Servicios del Camal Municipal, Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro, sancionada por el Ejecutivo el 19 de noviembre de 2008.

Que, es necesario expedir un Instrumento Legal, acorde a la normativa legal vigente;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO**

Art. 1.- El tránsito y transporte del ganado en todo el territorio cantonal es libre, debiendo cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Art. 2.- Quedan sujetos a la Inspección y re inspección previstas en esta Ordenanza, los animales de abasto pertenecientes a las siguientes especies: bovina, ovino, caprina, porcina, aviar y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano.

Art. 3.- La inspección sanitaria corresponde al control ante y post-mortem de los animales de abasto, a la recepción de los mismos en los camales municipales o particulares, manipulación, faenamiento, elaboración, almacenamiento, rotulaje, transporte, comercialización y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

La inspección sanitaria a la que se refiere este artículo será realizada por los Médicos Veterinarios Municipales o acreditados por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD).

Los camales privados o particulares obligatoriamente tendrán su propio Médico Veterinario Zootecnista de planta. Sus funciones serán coordinadas con el Médico Veterinario Municipal.

Art. 4.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CAMALES.- La construcción y funcionamiento de un camal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, previo el cumplimiento de las normas y procedimiento exigidos conforme a la Ley, la presente Ordenanza, y los informes favorables de la Dirección de Gestión Desarrollo Sustentable, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorialidad, y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos que se describen a continuación:

1. Solicitud dirigida al Alcalde para inscripción, aprobación y regularización del proyecto.
2. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
3. Factibilidad de uso de suelo
4. Registro del proyecto en el SUIA, copia de la Categorización del proyecto, copia del Certificado de Intersección, copia del Mapa del Certificado de Intersección, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.”.
5. Planos de las instalaciones aprobados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorialidad.
6. Certificación de MABIO (Matadero habilitado bajo inspección), emitida por AGROCALIDAD.

7. Aprobación del proyecto por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

8. Patente anual.

9. Certificado del Cuerpo de Bomberos.

El funcionamiento de los camales privados será autorizado dónde no hubieren mataderos públicos o mixtos, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley respectiva su Reglamento y la presente Ordenanza

Art. 5.- Los camales o mataderos que se encuentren en servicio, sean estos públicos, privados o mixtos deberán ser remodelados de manera que cumplan los requisitos básicos indispensables, tal como lo señalan las disposiciones legales y reglamentarias que se relacionen con esta actividad. En todo caso será el Concejo Municipal el que resuelva lo más conveniente, luego de considerar los informes y recomendaciones de ser el caso, de las Direcciones de Gestión de Desarrollo Sustentable, Planificación y Ordenamiento Territorialidad y de Obras Públicas de la municipalidad.

Art. 6.- DEL PERSONAL DE LOS CAMALES.- El personal que interviene en la administración y planificación, recaudación de valores y operaciones de los camales deberá cumplir con las siguientes funciones y/o requisitos:

Del Médico Veterinario:

- a) Elaborar el Plan Operativo-Administrativo Anual de la sección, y participar en las mejoras de Procedimientos implementados para la misma;
- b) Participar en la elaboración de un sistema de control de las formas de faenamiento, transporte y comercialización de carnes y productos cárnicos;
- c) Examinar los animales de manera individual, emitir el dictamen correspondiente e identificar y retener animales sospechosos de enfermedad que se encuentren en los corrales de reposo; de la misma manera excluirlos de la matanza si presentan signos de enfermedad, trasladándolos a un corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.
- d) Identificar los signos de enfermedad
- e) Llenar los formularios de inspección ante y post mortem.
- f) Controlar que la manipulación, distribución y transporte de la carne faenada se realice en las mejores condiciones de higiene;
- g) Velar que el rendimiento de las maquinarias están al 100% en su funcionamiento y cuidado;
- h) Controlar el ingreso de bovinos y porcinos, los cuales para ingresar deberán cumplir con el certificado sanitario de movilización emitido por AGROCALIDAD, y el

recibo de las tasas de rastro; así como de precautelar que el descanso mínimo antes del faenamiento sea de doce horas.

- i) Velar por el aseo diario, tanto interior como exterior del Camal Municipal y de los vehículos de carga;
- j) Controlar las actividades diarias del personal del Camal Municipal;
- k) Reportar mensualmente los resultados de los exámenes ante y post mortem de los animales faenados;
- l) Mantener estadísticas sobre el origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosanitarios del examen ante y post mortem y rendimiento de la canal;
- m) Revisar y calificar diariamente las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de todo el establecimiento;
- n) Elaborar P.O.E.S. de la planta de faenamiento y sus instalaciones anexas, y;
- o) En el caso de existir indicios o reconocimiento de enfermedades infecto contagiosas de los animales faenados, comunicar inmediatamente a la oficina de AGROCALIDAD más cercana.

Del Recaudador:

- a) Realizar los cobros correspondientes por concepto de inspección sanitaria, desposte, transporte y otros;
- b) Entregar un reporte diario de las especies vendidas, a la Tesorería Municipal, y;
- c) Los valores recaudados serán entregados a la dependencia correspondiente en un período no mayor a 24 horas laborables.

Del Operario:

- a) Poseer certificado de salud actualizado semestralmente otorgado por el centro de salud de su localidad;
- b) Someterse al control periódico de enfermedades infecto contagiosas que el Código de Salud lo determine;
- c) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo. Los faenadores deberán utilizar uniforme limpio de color blanco (mandil, delantal impermeable, botas de caucho, cofia, guantes de malla metálica para carnicería y mascarilla). Estas prendas serán de tela y en los casos de que la índole de los trabajos lo requiera, llevará por encima de su vestimenta otra prenda de protección impermeable;
- d) Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar; este deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad municipal

competente, donde las condiciones lo exijan. Se usará botas de goma al inicio de las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio;

- e) En el caso del Camal Municipal, los faenadores (al no ser trabajadores municipales) con el fin de contribuir al mantenimiento de las instalaciones, aportarán con el 12 % del valor que cobran como tasa de faenamiento a la municipalidad;
- f) Los propietarios de los mataderos públicos, privados o mixtos darán cursos de capacitación a su personal que deben tener el carácter obligatorio, y;
- g) De ser el caso, los faenadores que laboran en el Camal Municipal, al incumplir con las Buenas Prácticas de Faenamiento, al no portar el uniforme completo o limpio, al agredir física o verbalmente a cualquier persona que labore en la planta de faenamiento, al no acatar disposiciones del inmediato superior, serán suspendidos en sus actividades por un lapso de 15 días; si la falta es leve, y suspensión permanente si la falta es grave, según lo determine la autoridad competente.

El ingreso a las zonas de faenamiento queda prohibido a personal no autorizado. El personal que labore en el Camal Municipal estará obligado a cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza, la presente Ley de Mataderos, y otras normas jurídicas afines y que sean leyes de la República del Ecuador.

Art. 7.- Todo animal o lote de animales para ingresar al camal será previamente identificado y autorizado en base a los documentos que garantice la procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial otorgada por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD).

Art. 8.- Los animales que ingresen a los mataderos o camales deberán ser faenados luego de cumplir el descanso de 12 horas para el caso de bovinos y de 6 horas para el caso de porcinos.

En el caso de que el ganado antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del Camal Municipal, vehículos, personas, etc., será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños que realizaren

Art. 9.- La administración de los camales sean estos públicos, privados o mixtos, deberán contar obligatoriamente con un Médico Veterinario el cual llevará obligatoriamente estadísticas sobre origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosanitarios del examen ante y post-mortem. Esta información deberá ser reportada a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable a la oficina más cercana de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD).

Art. 10.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el Médico Veterinario, según instrucciones precisas de este, poniendo

especial cuidado en la protección del personal que cumple esta función y a un horario distinto del proceso de faenamiento habitual.

Art. 11.- El Médico Veterinario Municipal dispondrá que se proceda al faenamiento de emergencia en los casos siguientes:

- a) Si durante la inspección ante-mortem o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post-mortem, y cuando pueda atenerse que su estado se deteriore a menos que sea sacrificado abiertamente.
- b) En los casos de traumatismo accidentales graves que causen marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar deterioro de su carne que la convierta en no apta para el consumo humano.
- c) El faenamiento de emergencia se realizara en una sala separada de la sala central y de ser factible a una hora distinta del faenamiento normal.

Art. 12.- Las carnes y vísceras de los animales sacrificados de emergencia que, luego de la muerte, presente reacción francamente ácida, serán decomisados.

Art. 13.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal mueran por causas accidentales y cuando no esté disponible el Médico Veterinario municipal el Director de Gestión de Desarrollo Sustentable podrá disponer el faenamiento de emergencia, siempre que se cuente con informe favorable de un Médico Veterinario de Agrocalidad.

Art. 14.- INSPECCION SANITARIA.- La inspección sanitaria es obligatoria en todos los camales públicos, privados o mixtos, debiendo realizarse a nivel de instalaciones, inspección ante-mortem y post-mortem.

Art. 15.- DE LOS INTRODUCTORES.- Serán denominados introductores a los usuarios Permanentes u Ocasionales del servicio del camal, sean estas personas naturales o jurídicas, autorizadas para introducir al camal por su cuenta ganado para el sacrificio y expendio de carne en forma permanente u ocasional; para el efecto las mencionadas personas que deseen registrarse como Introdutores Permanentes, deberán inscribirse en el registro de usuarios que mantendrán la Dirección de Desarrollo de Gestión de Desarrollo Sustentable, y la Jefatura de Rentas.

De los Introdutores Permanentes.

Los interesados en registrarse como Introdutor Permanente, deberá llenar un formulario-solicitud dirigida al Alcalde, donde constaran los siguientes requisitos;

- a) Nombres y apellidos completos del interesado;
- b) Número de cédula de identidad;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Clase de ganado que va a destinar al sacrificio;
- e) Número de inscripción asignado al introductor;
- f) Certificado de no adeudar al municipio;
- g) Copia de cédula de identidad y papeleta de votación, y;
- h) Firma de responsabilidad.

Aprobada la solicitud por Alcaldía, esta será enviada a la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, Dirección Financiera para el registro, previo el pago de un valor correspondiente al 5.37 % del SBU por derecho de inscripción en la Tesorería Municipal, luego de lo cual obtendrán su carnet y la categoría de Introdutor Permanente, que lo beneficiara con una tarifa preferencial por concepto de tasa de rastro.

El Introdutor Permanente tramitará anualmente su categoría y obtención del carnet respectivo, el primer mes de cada año, mientras no presente su carnet actualizado será considerado como Introdutor Ocasional y por ende pagará la tasa normal de rastro.

De los Introdutores Ocasionales

Serán considerados como Introdutores Ocasionales las personas naturales y jurídicas, que requieran el servicio del camal y que no desean ser considerados como Introdutores Permanentes por las razones que consideren, en tal virtud pagaran la tasa normal de rastro.

Art. 16.- DEL TASAS POR RASTRO Y SERVICIOS DE FANEAMIENTO.- Por concepto de recepción de ganado en pie, servicio de corral, provisión de instalaciones y medios para el faenamiento de carne y control veterinario, se cobrarán las siguientes tasas, calculadas sobre la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general vigente; conforme la siguiente tabla:

INTRODUCTORES	GANADO BOVINO	GANADO PORCINO
Ocasionales	2.13 % del SBUBU	1.33 % del SBUBU
Permanentes	1.33 % del SBUBU	0.80 % del SBUBU

La tasa por permanencia *POST OREO* de las canales bovinas y porcinas, en el cuarto frío del camal municipal, será de 0.80 % del SBU por día.

Se regula el precio de faenamiento en 2.66% del SBU para ganado bovino; y; 2.15% del SBU para ganado porcino.

Estas tasas serán aplicables a los mataderos privados, previa resolución del Concejo Municipal que disponga la delegación a la iniciativa privada, mediante concesión, el ejercicio de la actividad del servicio público de mataderos.

En los contratos que se suscriban bajo la modalidad de concesión de uso para la prestación de servicio público de mataderos, por parte de la iniciativa privada, el Concejo Municipal determinará la obligación económica que el concesionario pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado por este concepto. La obligación será cancelada por el concesionario en la forma como lo señale el Concejo Municipal, sin perjuicio del derecho que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de cobrar los tributos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 17.- DEL HORARIO DE INGRESO DE LOS ANIMALES A LOS CORRALES DEL CAMAL.- El ingreso de ganado a los corrales para el sacrificio, se lo hará entre las 13:00 a 16:00 del día anterior al desposte.

Art. 18.- DEL INGRESO DE LOS ANIMALES A LOS CORRALES DEL CAMAL.- Para el ingreso de ganado a los corrales, el introductor entregará al responsable del camal municipal, los siguientes documentos:

- a) Recibo de pago de la tasa de rastro a nombre del introductor o tercenista, emitido por la dependencia municipal respectiva;
- b) Guía de Movilización, y;
- c) El animal a sacrificar se encontrara marcado (con tinta vegetal) con las iniciales del introductor o tercenista.

Art. 19.- INSPECCION DE LAS INSTALACIONES.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse y desinfectarse a intervalos frecuentes durante la jornada. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 20.- Los productos esterilizantes y desinfectantes que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país.

Art. 21.- INSPECCIÓN ANTE MORTEM.- Antes del faenamiento los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial.

Art. 22.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Art. 23.- Cuando en el animal una vez realizado los exámenes se diagnostiquen una infección generalizada, una

enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el matadero sanitario, proceder al decomiso y/o industrializarse para el consumo animal.

Art. 24.- En caso de muerte de los animales en el trayecto o en los corrales del matadero será el Médico Veterinario Inspector quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

Art. 25.- Al terminar la Inspección ante-mortem, el Médico Veterinario Inspector dictaminará sea: la autorización para el faenamiento normal, bajo precauciones especiales, de emergencia, el decomiso o el aplazamiento de la matanza.

Art. 26.- INSPECCIÓN POST-MORTEM.- La Inspección post mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión y toma de muestras; además este procedimiento se realizará con las canales presentadas en dos mitades para que garantizar la identificación de cualquier tipo de lesiones, o las causa de decomiso. Cuando exista sospecha de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará y retendrá bajo supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas.

Art. 27.- Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario Municipal, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- b) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- c) Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- d) Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

Art. 28.- Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo, sin inspección sanitaria y sin la autorización de la Administración del Camal Municipal, será decomisado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Art. 29.- DE LOS DICTAMENES DE LA INSPECCION Y DECOMISO DE CARNES Y VISCERAS.- Inmediatamente después de terminar la Inspección post-mortem el Médico Veterinario Inspector procederá a emitir el dictamen final, basándose en la inspección ante y post-mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación:

- a) Aprobada.
- b) Decomiso total.

c) Decomiso parcial.

d) Carne Industrial.

Art. 30.- La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando:

a) La inspección ante y post-mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano, y;

b) La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene.

Art. 31.- Las canales y los despojos comestibles de las especies de abasto serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades y que a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario inspector son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.

b) Cuando contenga residuos químicos o radioactivos que excedan de los límites permitidos.

c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

Art. 32.- Las canales y los despojos comestibles de las especies de abasto se decomisaran parcialmente cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afecten solo a una parte de la canal o despojos comestibles.

Art. 33.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

Art. 34.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados, o cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como DECOMISADO.

Art. 35.- El Médico Veterinario inspector decidirá el método de eliminación a emplearse (Incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales, no se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne.

Art. 36.- SELLOS.- Una vez realizada la inspección antes y post-mortem, el Médico Veterinario del camal público o privado deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de Aprobado, Decomisado Total o parcial e Industrial.

Art. 37.- Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán la siguiente forma, dimensiones e inscripción:

a) El sello de Aprobado será de forma circular, de 6 cm de diámetro con la inscripción de APROBADO, el mismo que usara tinta de origen vegetal de color violeta.

b) El sello de condenado o decomisado tendrá una forma de triángulo equilátero de 6 cm por lado con una inscripción de DECOMISADO, el mismo que usará tinta de origen vegetal de color rojo.

c) El sello de industrial será de forma rectangular de 7 cm de largo por 9 cm de ancho y llevara impreso la inscripción de INDUSTRIAL, el mismo que usará tinta de origen vegetal de color verde.

Art. 38.- DE LA DENUNCIA DE LAS ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.- En caso de existir indicios o reconocimientos de enfermedades infecto-contagiosas del o de los animales, el Servicio Veterinario del camal u otra persona natural o jurídica está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD); de conformidad con la Ley de Sanidad Animal vigente, artículos 9, 10, 11 y 12.

Art. 39.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES.- Terminología: Las definiciones relacionadas con carnes de los animales de abasto y productos cárnicos, se establecen en las Normas INEN No. 1717, vigente.

Art. 40.- CLASIFICACIÓN DE CANALES VACUNOS.- Los canales frigoríficos o mataderos, tendrán la obligación de clasificar la carne en proceso de faenamiento considerando los factores de conformación, acabado y calidad.

Art. 41.- Las canales de vacunos serán clasificados en las categorías de: Superior, Estándar y Comercial. Se efectuará de conformidad a lo establecido en la norma INEN No. 775, vigente.

Art. 42.- Las carnes clasificadas (frescas, refrigeradas o congeladas) podrán ser re inspeccionadas en cualquier momento por el Médico Veterinario Inspector del camal y en los lugares de expendio por la Autoridad Sanitaria.

Art. 43- SELLOS DE LAS CANALES.- Las canales clasificadas se marcarán con un sello patrón, de rodillo. El color de la tinta para el sello de clasificación será diferente para cada categoría y esta deberá ser de origen vegetal inocuo para la salud humana.

Art. 44.- El sellado se efectuará mediante bandas longitudinales en cada media canal, a todo lo largo de sus bordes torácicos, ventral dorso lumbar.

Art. 45.- CLASIFICACIÓN DE CORTES DE CARNE VACUNA.- Los cortes de carne vacuna, con hueso y sin hueso, se sujetaran a lo establecido en las normas INEN

No, 772 y 773 respectivamente. En relación a las demás especies de abasto, los cortes se sujetarán a las normas que para este aspecto estableciere las normas INEN.

Art. 46.- TRANSPORTE DE GANADO VIVO.- El ganado destinado al faenamiento se transportara en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionados, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia.

Art. 47.- Los vehículos u otros medios utilizados para el transporte de animales de abasto, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) El vehículo será tipo jaula, adaptado especialmente a este fin y al tipo de animal a transportar (bovino, ovino, porcino, caprino); cuando las jaulas superen los cuatro metros de longitud, deberán contar con separadores. Debe disponer de los medios adecuados para la seguridad de la carga y descarga de los animales.
- b) La jaula será construida de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin orificios y estén provistos de paja, viruta o aserrín.
- c) Los animales deberán viajar sueltos y parados: queda prohibido amarrar o atar de cualquier parte del cuerpo a los animales.
- d) La ventilación debe ser la adecuada, prohíbase el uso de Jaulas tipo cajón cerrado o furgón.
- e) Que sean de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones.
- f) Deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de las descargas de los mismos y antes de que se utilice para otros embarques. La limpieza y desinfección se realizará en el lugar de los animales.

Art. 48.- TRANSPORTE DE LA CARNE Y VISCERAS.- Para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

Art. 49.- Para el transporte de la carne o menudencias, no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

Art. 50.- El servicio de transporte de carne o menudencias, será autorizado por la Administración del respectivo camal frigorífico o matadero de donde procede el producto, tendrá un costo de 0.80 % del SBU ganado mayor; y, 0.53 % del SBU al ganado menor.

Art. 51.- Durante el transporte de la carne y productos cárnicos, los conductores y manipuladores, deberán usar el uniforme blanco (cofia, mandil, delantal impermeable, botas, guantes y mascarilla), también tendrán que portar los respectivos certificados de salud.

Art. 52.- TRANSPORTE DE PIELES Y CUEROS, FRESCOS.- Las pieles y cueros frescos sólo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

Art. 53.- DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUDENCIAS, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS.- Se entenderá por tercena y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público

Art. 54.- Las tercenas y frigoríficos para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización de la Municipalidad, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Permiso de funcionamiento emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable;
- b) Patente;
- c) Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- d) Personal capacitado y con carnet ocupacional actualizado;
- e) El personal que expende productos cárnicos tendrá que portar un mandil impermeable y cofia de color blanco, además del uso exclusivo de zapatos cerrados;
- f) Equipos frigoríficos para mantener y expender productos cárnicos y sus subproductos;
- g) Local amplio, ventilado, con paredes y piso impermeables, de fácil limpieza, desinfección, y se utilizara exclusivamente para el expendio de cárnicos;
- h) Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshueso, cuchillos, ganchos, mesa de acero inoxidable y envolturas higiénicas;
- i) Todos los productos cárnicos de especies mayores y menores (aves), a expender en el cantón Pedro Vicente Maldonado, tendrán que provenir del Camal o Matadero más cercano (autorizado por AGROCALIDAD), se encontraran sellados con tinta de origen vegetal y tienen que poseer un certificado de movilización de productos cárnicos;
- j) Todas las Tercenas del cantón Pedro Vicente Maldonado, tendrán que exhibir los precios de los productos comercializados en los exteriores de las mismas, y;
- k) La distancia para instalación de tercenas o frigoríficos será de 100 metros entre ellas.

Art. 55.- Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere el Art. 54 de esta Ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Art. 56.- DE LA ELABORACION DE PRODUCTOS CÁRNICOS.- Los mataderos o camales frigoríficos privados podrán elaborar producto cárnico siempre que dispongan de un área debidamente aislada, que estén provistos de la maquinaria, equipos adecuados, el personal capacitado, y autorizados por la autoridad competente.

Art. 57.- Para la elaboración de productos, los centros de beneficio, las industrias y fabricas deberán cumplir con la Norma INEN 774 y las normas INEN que van desde la 1336 hasta la 1347 y las demás disposiciones que rijan sobre la materia.

Art. 58.- DE LAS SANCIONES.- Las faltas en las que se pueden incurrir son leves y graves:

Art. 59.- FALTAS LEVES.- Se establece como faltas leves:

a) Para Camales o Mataderos de Especies Mayores y Menores:

1. La apertura y funcionamiento no autorizado de un centro de faenamiento ya sea de especies mayores o menores.
2. La falta de un Médico Veterinario responsable de los resultados ante, post mortem, así como del proceso de faenamiento de un matadero.
3. La falta de limpieza de todas las áreas que comprendan el centro de faenamiento.
4. Que los operarios no cuenten con el carnet ocupacional.
5. Que los operarios no porten el uniforme adecuado para cada área.
6. El incumplimiento de los operarios para con las Buenas Prácticas de Faenamiento.
7. El incumplimiento en la emisión de certificados de movilización de productos cárnicos.
8. El transporte de productos y subproductos cárnicos en vehículos no adecuados para tal fin.
9. El transporte de productos y subproductos cárnicos sin el certificado de movilización de productos cárnicos, en este caso la carne será decomisada y donada a instituciones de beneficencia.

b) Para Tercenas y Frigoríficos:

1. La apertura y funcionamiento de tercenos no autorizadas por la Municipalidad.

2. La falta de limpieza de todas las áreas que comprendan una tercena o frigorífico.
3. Que los operarios no cuenten con el carnet ocupacional.
4. Que los operarios no porten el uniforme adecuado para cada área.
5. La comercialización de carne de res, cerdo, pollo sin mantener la cadena de frío.

Todas estas faltas serán sancionadas con el 5 % del SBU.

Art. 60.- FALTAS GRAVES.- Se consideran como faltas graves:

1. La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año.
2. La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad.
3. Las personas que sacrifiquen animales de las especies contemplados en el Art. 2 de la presente Ordenanza, fuera de los mataderos autorizados por AGROCALIDAD y la MUNICIPALIDAD.
4. El no procesamiento de los desechos líquidos y sólidos provenientes de la una planta de faenamiento.
5. La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma,
6. La comercialización de carne de res, cerdo, pollo proveniente de camales clandestinos.
7. La falta de palabra u obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

Todas estas faltas serán sancionadas con el 20 % del SBU.

Art. 61.- Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos establecidos en los Arts. 54, de la presente Ordenanza serán inmediatamente clausurados.

Art. 62.- GLOSARIO DE TERMINOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA:

MORTEM: Muerte.- *Ante Mortem:* análisis antes de la muerte de la especie. *Post Mortem:* análisis después de la muerte de la especie.

ROTULAJE: Es hacer una etiqueta de seguridad o inscripción de componentes.

TOXICIDAD: Medida usada para medir el grado tóxico o venenoso de algunos elementos.

INDUSTRIALIZARSE: Aplicar métodos o procesos industriales.

CANAL: Res muerta y abierta, sin despojos

SEROSA: Membrana que recubre diversas cavidades del organismo

ORGANOLÉPTICAS: Conjunto de descripciones de las características físicas que tiene la materia en general, como por ejemplo su sabor, textura, olor, color.

DESNATURALIZACIÓN: Alteración de una sustancia de manera que deja de ser apta para el consumo humano.

VISCOSAS: Oposición de un fluido a las deformaciones tangenciales

PROVISTO: Dotado, surtido, pertrechado, equipado, avituallado

ABRASIVO: Producto que se emplea para desgastar o pulir, por fricción, sustancias duras.

ISOTERMICO: Cambio de temperatura reversible en un sistema termodinámico, siendo dicho cambio de temperatura constante en todo el sistema.

DESPOSTE: Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento

ZOOTECNISTA: Profesional técnico que se ocupa del estudio de la producción de animales, así como de sus derivados (carne, huevo, leche, piel, etc.) teniendo en cuenta el bienestar animal.

MATADERO: Instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento.

FAENAMIENTO: Procesar higiénicamente animales para la obtención de carne para el consumo humano.

TORÁCICOS: Traumatismo torácico que conlleva al faenamiento del animal.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SBU: Salario Básico Unificado del Trabajador en general.

Art. 63.- La presente Ordenanza tiene carácter especial y deroga expresamente cualquier otra ordenanza o resolución que se opusieren.

Art. 64.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los seis días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

RAZÓN: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO**, en dos sesiones de 23 de agosto y 6 de septiembre de 2017, ordinaria y extraordinaria, respectivamente, en primer y segundo debate, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 7 de septiembre de 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 8 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.- Pedro Vicente Maldonado, 8 de septiembre de 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Considerando:

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán la recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, aprobó la ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los hechos de los ríos y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Santa Isabel, y que en su aplicación práctica requiere ser modificada para un mejor ejercicio de la competencia municipal.

Que, en el Registro Edición Especial N° 349 de fecha 06 de Agosto de 2015, se expidió la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar, la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos y Canteras Existentes en la Jurisdicción del Cantón Santa Isabel.

Que, en el Registro Oficial N° 681 de fecha 01 de Febrero de 2016, se expidió la Ordenanza Reformatoria para Regular, Autorizar y Controlar, la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos y Canteras Existentes en la Jurisdicción del Cantón Santa Isabel.

Que, en el Registro Edición Especial N° 529 de fecha 15 de Marzo de 2016 se expidió la Ordenanza Reformatoria para Regular, Autorizar y Controlar, la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos y Canteras Existentes en la Jurisdicción del Cantón Santa Isabel.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República Arts. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel.

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA Y A LAS REFORMATARIAS A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ISABEL. Ordenanza publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, 349, de fecha 6 de agosto de 2015. Primera Reformatoria a la Ordenanza publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 681, de fecha 1 de febrero de 2016. Segunda Reformatoria a la Ordenanza publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, 529, de fecha 15 de Marzo de 2016.

Art. 1.- Se elimina en forma íntegra el contenido del Art. 90.- Tasa de remediación de la infraestructura vial, de la Ordenanza y de las Reformatorias para Regular, Autorizar y Controlar, la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos y Canteras Existentes en la Jurisdicción del Cantón Santa Isabel; con lo que corresponde reenumerar el articulado desde el Art. 90, quedando de la siguiente manera:

Art. 90.- Vías para el transporte de material árido y pétreo.- La Coordinación de Áridos y Pétreos, en coordinación con la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre y la Dirección de Obras Públicas, establecerán las arterias viales para el transporte del material árido y pétreo que serán de obligatorio cumplimiento para los transportistas; su incumplimiento será sancionado según lo establecido en el artículo 79 de esta Ordenanza.

Art. 91.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 92.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas regirán la siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 93.- Regalías en especies.- Los concesionarios entregarán mensualmente, por concepto de regalías en especies, el (2% de la producción de la explotación autorizada).

La entrega se realizará en los primeros diez (10) días subsiguientes al mes de la explotación), de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determinará Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Art. 94.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 95.- Tasas por instrumentos sujetos a inscripción en el catastro minero.- El GAD Municipal de Santa Isabel, deberá cobrar a los usuarios por concepto de inscripción en el Catastro Minero Municipal, de aquellos Instrumentos y Actos Administrativos determinados en la Ley de Minería, el Reglamento General de Aplicación y la presente ordenanza, los siguientes valores:

INSTRUMENTO O ACTO	VALOR
Calificación de Sujeto de Derecho Minero.	50% RBU
Títulos de Concesiones Mineras	1 RBU
Reformas o modificaciones a dichos títulos (división o acumulación de áreas mineras)	1 RBU
Actas de adjudicación de subastas y remates mineros	2 RBU
Contratos de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros	2 RBU
Contratos de Participación y Asociación	50% RBU

Contratos de Promesa Irrevocable de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros	50% RBU
Contratos de Cesión en Garantía	50% RBU
Contratos de Prenda	50% RBU

Contratos de Crédito Minero	50% RBU
Contratos de Operación Minera	1 RBU
Contratos de Garantía	50% RBU
Contratos Preparatorios	50% RBU
Procuraciones de Condóminos	50% RBU
Contratos de Transacción	50% RBU
Contratos de Negociaciones de Títulos Valores a los que se refiere el inciso tercero del artículo 31 de la Ley de Minería	2 RBU
Contrato de Prestación de Servicios	5 RBU
Contrato de Explotación Minera	5 RBU
Contratos de Arrendamientos	50% RBU
Resoluciones de Constituciones y Extinción de Servidumbres Mineras	50% RBU
Resoluciones sobre Reducciones, Oposiciones y Renuncias	50% RBU
Resoluciones mediante las cuales, por vía Judicial o Notarial, se otorgue la Posesión Efectiva respecto de Derechos Mineros por sucesión por causa de muerte.	50% RBU
Resolución de Calificación y registro de Áreas Mineras dentro del Régimen de Pequeña Minería.	1 RBU
Autorizaciones para Cesiones y Transferencias de Derechos Mineros	1 RBU
Autorizaciones para el Libre Aprovechamiento de materiales de áridos y pétreos para Obra pública en áreas no Concesionadas y Concesionadas	1 RBU
Autorizaciones para la Instalación de Plantas de Beneficio, Fundición y Refinación, para el caso de minerales metálicos; y de procesamiento, para el caso de minerales no metálicos o de materiales de construcción	3 RBU
Instrumentos que acrediten tanto la existencia de Condominios, Condóminos como la representación legal de los mismos	1 RBU
Instrumentos que acrediten la Existencia de Cooperativas como la representación legal de los mismos	1 RBU
Instrumentos que Acrediten la existencia de Asociaciones Comunitarias como la representación Legal de los mismos	70% RBU
Cancelación de contratos en general	30% RBU
Inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales	25% RBU
Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial o administrativa se otorgue la inscripción tardía de derechos Mineros	1 RBU
Instrumentos que acrediten el registro de Universidades o Escuelas Politécnicas, profesionales y/o firmas para realizar trabajos de auditorías y verificación de informes de concesionarios mineros y contratistas mineros; de conformidad a la Ley de Minería en su artículo 42, en concordancia al Reglamento a la Ley de Minería en sus artículos 74 y 79. Los demás previstos en la Ley de Minería y su Reglamento	1 RBU 50% RBU

Art. 96.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Unidad de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 97.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El GAD Municipal de Santa Isabel, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 98.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Santa Isabel, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 99.- Instancia competente en el Municipio.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santa Isabel o quien haga sus veces, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 100.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada

en el Cantón Santa Isabel, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 101.- De la Comisaría Municipal.- El Comisario Municipal o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 102.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 103.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a. La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b. La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c. La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d. La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 104.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.

- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar.

La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 105.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 106.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 107.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de quince (15) días, pudiéndose ampliar este término hasta por 10 (diez) días más, siempre que sea motivado por autoridad competente. La resolución podrá ser absolutoria o sancionatoria. En caso de que la resolución emitida sea sancionatoria, ésta se hará conocer al pleno del Concejo Cantonal a través de la Comisaría Municipal.

Art. 108.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art- 109.- Normas comunes al proceso sancionador.- Lo no previsto en el proceso sancionador determinado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Sección del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal de Santa Isabel.

f.) Ab. Mariuxi Alexandra Villano Cuenca, Secretaria General ad-hoc del GAD Municipal de Santa Isabel.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que “**LA REFORMA A LA ORDENANZA Y A LAS REFORMATARIAS A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ISABEL**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Isabel, en su primer y segundo debate en las sesiones extraordinarias del miércoles 21 y jueves 29 de junio del año dos mil diecisiete, respectivamente.

f.) Ab. Mariuxi Alexandra Villano Cuenca, Secretaria General ad-hoc del GAD Municipal de Santa Isabel.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Cantón Santa Isabel, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete, a las nueve horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto “**LA REFORMA A LA ORDENANZA Y A LAS REFORMATARIAS A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ISABEL**”, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO .-** “**LA REFORMA A LA ORDENANZA Y A LAS REFORMATARIAS A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ISABEL**”, para que entre en vigencia, una vez que sea publicada en el Registro oficial.

f.) Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal de Santa Isabel.

Proveyó y firmó “**LA REFORMA A LA ORDENANZA Y A LAS REFORMATARIAS A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ISABEL**”, el señor Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal del cantón Santa Isabel, el día viernes siete de julio del año dos mil diecisiete.

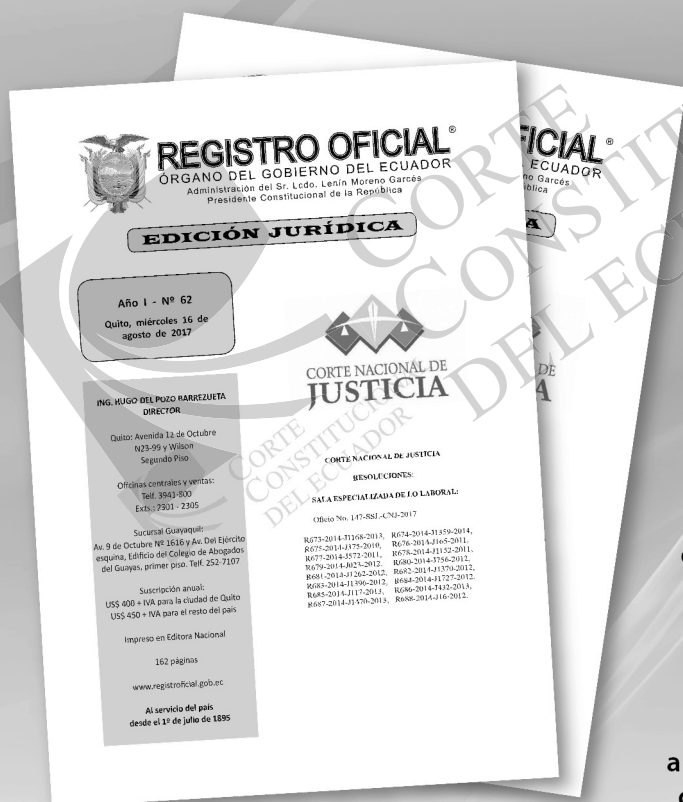
f.) Ab. Mariuxi Alexandra Villano Cuenca, Secretaria General Ad-Hoc del GAD Municipal de Santa Isabel.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.